



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 15
OCTAVA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada

Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Tehuacán, Puebla					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	730,644,308.88	759,870,081.23	790,264,884.49	821,875,479.86	854,750,499.06
A. Impuestos	87,152,107.86	90,638,192.17	94,263,719.86	98,034,268.65	101,955,639.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0

D. Derechos	101,954,524.75	106,032,705.74	110,274,013.97	114,684,974.53	119,272,373.51
E. Productos	8,266,813.55	8,597,486.10	8,941,385.54	9,299,040.96	9,671,002.60
F. Aprovechamientos	21,162,846.24	22,009,360.08	22,889,734.49	23,805,323.87	24,757,536.82
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	485,019,262.00	504,420,032.48	524,596,833.78	545,580,707.13	567,403,935.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignación	0	0	0	0	0
K. Convenios	27,088,754.48	28,172,304.66	29,299,196.85	30,471,164.72	31,690,011.31
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales					
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	486,108,252.00	505,552,582.08	525,774,685.36	546,805,672.78	568,677,899.69
A. Aportaciones	486,108,252.00	505,552,582.08	525,774,685.36	546,805,672.78	568,677,899.69
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,216,752,560.89	1,265,422,663.31	1,316,039,569.85	1,368,681,152.64	1,423,428,398.75
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que, en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Tehuacán, Puebla, en materia de ingresos públicos:

• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

• Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

(MUNICIPIO DE TEHUACÁN)						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	541,151,243.37	606,223,987.80	700,870,644.14	690,210,809.95	702,860,259.97	730,644,308.88
A. Impuestos	72,458,594.63	70,890,394.20	76,782,270.72	82,669,112.59	83,800,103.71	87,152,107.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	66,709,612.43	83,441,490.16	104,701,595.95	91,093,125.10	98,034,339.83	101,954,524.75
E. Productos	3,916,609.49	18,929,935.62	40,058,456.49	14,504,353.78	8,265,371.51	8,266,813.55
F. Aprovechamientos	9,180,497.00	15,783,900.39	10,866,757.20	18,212,678.26	20,348,890.61	21,162,846.24
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	366,047,535.72	376,398,521.80	429,993,216.55	444,349,262.00	466,364,675.00	485,019,262.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	22,838,394.10	40,779,745.63	38,468,347.23	39,382,278.22	26,046,879.31	27,088,754.48
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	322,335,428.00	372,503,840.00	444,833,289.00	456,486,393.00	467,411,781.29	486,108,252.00
A. Aportaciones	322,335,428.00	372,503,840.00	444,833,289.00	456,486,393.00	467,411,781.29	486,108,252.00
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	863,486,671.37	978,727,827.80	1,145,703,933.14	1,146,697,202.95	1,170,272,041.26	1,216,752,560.88
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del ejercicio fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$326,069.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$192,941.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de Municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagará en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere mantener el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos Municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 58 al 62 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio de Tehuacán, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone mantener el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

• Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su

expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

III. Cobro de copias simples

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de

mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Ahora bien siendo Tehuacán el segundo Municipio más importante del Estado de Puebla, con un franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del Estado, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Tehuacán, Puebla, debido a la fuerte inmigración de los Estados aledaños, la creciente actividad económica, el incremento en el desarrollo urbano, la alta afluencia de estudiantes; entre otros factores más que constituyen esos factores que benefician al Municipio de Tehuacán, sin embargo también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el aseguramiento de Certeza jurídica en todos y cada uno de los servicios que brinda; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener al municipio en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

Puntualizando que, la Ciudad de Tehuacán es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades para una población en aumento.

Por ello, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso de la Ciudad.

Reiterando que con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se incrementan las tarifas de acuerdo a la inflación del 4% anual.

Por lo que, con la intención de apoyar la economía de los sectores más vulnerables, sin pasar por desapercibido la inquietud de contribuir al combate a la corrupción, señalado como uno de los objetivos principales por la Presidencia de la República; origina la inquietud de la transparencia en precios de diferentes trámites.

Se somete a consideración **ADICIONAR Y MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS, EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, para quedar como se expone a continuación:

1.- Se propone integrar y crear nuevos textos legislativos y se ordenan por capítulos de acuerdo a las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para tener un texto legislativo armónico y ordenado, con un total de 87 artículos y 11 transitorios.

2.- Se plantea adicionar e integrar al artículo 3 para evitar caer en ambigüedad atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria y el principio de publicidad; en el párrafo Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tehuacán, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal, toda vez que la Tesorería Municipal es el órgano rector y responsable de la gestión integral de la Hacienda Pública Municipal, lo cual garantiza la legalidad, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Las razones clave incluyen:

Centralización y registro: la Tesorería es la entidad encargada de percibir, centralizar y registrar todos los ingresos públicos (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, etc.). Esto permite un control unificado y sistemático de las finanzas municipales.

Cumplimiento normativo y legal: la integración de los ingresos a la Tesorería asegura el cumplimiento de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera. Todos los ingresos y egresos deben tener un registro y comprobante fiscal correspondiente.

Planificación y presupuesto: al centralizar los ingresos, la Tesorería puede administrar los recursos disponibles en función de los flujos previstos y el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento. Esto asegura que el Municipio cuente con la liquidez necesaria para cubrir sus obligaciones y realizar la función pública y prestación de servicios.

Transparencia y rendición de cuentas: un sistema de tesorería centralizado facilita la elaboración de informes financieros, estados contables y la cuenta pública, que se presentan trimestral y anualmente a las autoridades competentes y a la ciudadanía. Esto promueve la transparencia y la rendición de cuentas sobre la aplicación de los recursos.

Vigilancia y control: la Tesorería vigila la correcta aplicación de los recursos públicos, previniendo irregularidades o un manejo inadecuado de fondos por parte de otras dependencias municipales.

En resumen, la centralización de los ingresos en la Tesorería Municipal es fundamental para una administración responsable, eficiente y transparente de las finanzas públicas, orientada al beneficio de los ciudadanos.

Lo anterior, es para una eficiencia de captación de los ingresos y una mejor coordinación entre las Unidades Administrativas en el entendido de que el interesado al condicionar y garantizar el pago del tiraje de boletos da

como resultado que se realicen malas prácticas u omisiones de cobros por derechos que la misma ley de ingresos establece así mismo las unidades administrativas materialmente no cuentan con suficiente personal para verificar cada evento en el lugar de la realización de dicho evento por lo que administrativamente sería un control y manejo idóneo el que se garantice el pago para que el contribuyente no quebrante las disposiciones que en materia de impuestos hace alusión esta ley.

3.- Se propone suprimir los conceptos ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES POR METRO O METRO CUADRADO, referente al uso de suelo del programa de Desarrollo Urbano vigente, contemplados en el artículo 15 fracción VI, inciso g), a fin de no contravenir disposiciones materia de coordinación fiscal.

4.- Se proyecta adicionar y modificar en el artículo 15, el inciso k) a la fracción XIII. LICENCIAS DE USO DE SUELO Por la constancia de uso de suelo habitacional en terrenos sin construcción, de las juntas auxiliares, de acuerdo a los metros cuadrados totales del predio.

- De 1000.00 m ² hasta 5000.00 m ²	\$2,500.00
- De 5001.00 m ² en adelante	\$5,000.00

Toda vez que para cobrar este uso de suelo específicamente habitacional en terrenos baldíos ubicados en juntas auxiliares de la Ciudad de Tehuacán, que tienen dimensiones mayores a los 1000 m², debido que regularmente los ciudadanos realizan el trámite de uso de suelo habitacional solamente para presentarla en la notaría al momento de realizar una escrituración por segregaciones y al momento de generar su boleta de pago los montos se elevan en el entendido que son extensiones bastante grandes de terreno, por lo que conlleva que el ciudadano se le dificulte el realizar el pago correspondiente y muchas veces ya no continúe el trámite y dejando a la Dirección de Desarrollo Urbano un gran rezago de trámites sin concluir. Por otro lado, actualmente no se diferencia entre los terrenos baldíos y los terrenos que tienen construcción, cobrándoles la misma tarifa para el uso de suelo de su inmueble. Lo anterior en apoyo de los ciudadanos de Tehuacán y cumpliendo con Acciones de simplificación de trámites y mejora regulatoria.

Ahora bien, para determinar el costo se tomó en consideración la media aritmética de costo de la licencia de uso de suelo habitacional ya establecida en el artículo 15 fracción XIII. inciso a) el cual es de un costo de \$8.15 hasta 150.00 m², cuando tiene construcción.

5.- Se adiciona dentro del artículo 15 la fracción XXII. Para actualizaciones o modificaciones, de segregación y/o fusión, con vigencia no mayor a un año anterior a su solicitud, se pagará por cada una:

-De 1m ² a 200 m ²	\$180.00
-De 200.01m ² en adelante	\$650.00

Lo anterior, es de suma importancia ya que las constancias de manera general tienen una vigencia de doce meses. Lo anterior en apoyo de los ciudadanos de Tehuacán y cumpliendo con Acciones de simplificación de trámites y mejora regulatoria.

Por otro lado, de acuerdo a los trámites de notariales que realiza la ciudadanía, los Notarios Públicos toman como vigencia el momento de emisión de constancia, en el entendido de que puede haber modificaciones en la construcción, desprendimientos o segregaciones de la escritura madre de donde se está haciendo el trámite, lo anterior para la certeza jurídica del mismo notario cuando realiza el tiraje del instrumento notarial del ciudadano que solicitó dichas constancias, el notario solicita que se vuelvan a tramitar con fecha reciente, y vulnera la economía y

el tiempo del interesado haciendo engoroso el pago del trámite y la integración nuevamente del expediente ante la autoridad de la Unidad Administrativa del Ayuntamiento, lo que da como resultado que se le complique al usuario obtener su escritura.

Ahora bien, para determinar el costo de derechos se tomó en consideración como base del costo de la asignación de número oficial ya establecida en el artículo 15 fracción II. el cual es de un costo de \$184.00 y las dimensiones de los inmuebles a que hace referencia el trámite, en el entendido que es más accesible tanto en tramitología como en economía, el pago de derechos de actualización que realizar y pagar todos los derechos de forma innecesaria nuevamente.

6.- Se propone trasladar del artículo 35 , fracción VI, inciso a), que habla de cualquier tipo de andamios, tapias, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente, al artículo 16, fracción II, inciso g) del capítulo de los DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS, para un texto legislativo armonizado y ordenado de en función a las Unidades Administrativas. Estos derechos se reubican ya que formaban parte del artículo de ocupación de espacios del patrimonio.

7.- Se propone trasladar del artículo 15, fracción XVI, el inciso c), para integrar el APARTADO B, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

8.- Se plantea trasladar del artículo 15, fracción XVII, respecto a la constancia de autorización de Programa especial y de medidas de seguridad para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite de la Unidad Administrativa de Protección Civil y Bomberos, y se integra en el artículo 42, fracción XVII del apartado del Departamento de Protección Civil y Bomberos para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las unidades administrativas, estos servicios se reubican ya que formaban parte del capítulo de los Derechos por Obras Materiales.

9.- Se somete a consideración la modificación y adición del CAPITULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, el cual se traslada al Capítulo IV, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, modificado en propuesta para agregar a partir de este artículo y todo lo contenido en dicho capítulo, el texto legislativo referente a las cuotas, tasas y tarifas que se cobrará por los derechos, establecidos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como los productos y contribuciones de mejoras que se derivan de estos derechos, servicios públicos que se prestan a través del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, lo anterior, con la finalidad de evitar caer en ambigüedad respecto de la atención que se presta a la obligación constitucional del H. Ayuntamiento establecida en el artículo 115 fracción III inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue conferida al Organismo Operador mediante decreto en el año 1994 respetando la personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa que establece el artículo primero del Decreto por el que se crea este Organismo en comento.

Respetando que, el artículo 4 párrafo sexto de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, establece, Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Asimismo, considerando que la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, en su artículo 57, establece que, Los derechos o conceptos de ingreso de cualquier naturaleza, que se establezcan por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, se regularán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se pagarán conforme a las tasas, tarifas y cuotas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, o las que se determinen conforme a las autorizaciones que apruebe el Congreso.

De igual forma, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 párrafo I de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en el que se establece que, “Los Prestadores de Servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se logre la autosuficiencia financiera en la prestación de los Servicios Públicos y establecerán los mecanismos de control para alcanzar su eficacia técnica, comercial y administrativa.”

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla: “Los Prestadores de Servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o bien, utilizando cualquier otro procedimiento que para el efecto determine la Estructura Tarifaria autorizada por el Congreso del Estado, para la aplicación de dichas actualizaciones, el acuerdo correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado...”

Asimismo, el Decreto por el que se crea este Organismo, en su artículo 3 fracción XV establece que, el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, tiene por objeto:

XV. – Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan la elaboración de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios.

Tomando en cuenta lo anteriormente citado, es que se propone la modificación y adecuación para la integración las cuotas, tasas y tarifas que se cobrara por los derechos, productos y contribuciones de mejoras establecidos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, de los cuales se realizaron los estudios necesarios en razón a los costos directos e indirectos que inciden en la prestación y sustentabilidad de los Servicios Públicos proporcionados el organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, mismos que son necesarios para continuar con la operatividad de este ente, en dicho ajuste se cuidó que el cobro en el Servicio medido y por cuota fija sea para crear condiciones que aseguren su continuidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los Usuarios y la protección del ambiente, así como el uso sustentable de los recursos hídricos:

Análisis de costos principales vs Valor del agua 2024	
COSTO ANUAL GENERAL	\$141,834,951.63
DESGLOSE:	
GASTO ANUAL DE INSUMOS	\$13,020,510.29
NOMINA	\$64,001,576.10
CFE	\$38,963,650.24
D°S DE AGUA	\$3,533,987.00
D°S DE DRENAJE	\$14,315,228.00
MTTO PTAR	\$8,000,000.00
ESTIMACIÓN DE INVERSIÓN	\$388,781,887.64
DEUDA	\$60,966,632.97

Cabe mencionar que actualmente el organismo recauda de \$3.24 a \$6.20 pesos por metro cubico (m³), contra un valor real del agua de \$15.38 hasta \$36.77 pesos que el organismo cubre para poder proporcionar el servicio, costos que no permiten crear un soporte económico viable y el cual se pretende abatir con el proyecto que se pone a su consideración.

Valor del agua:
Para cubrir el egreso más inversión y deuda con recuperación a 3 años: \$36.77
Para cubrir el egreso devengado: \$15.38
Promedio actual de cobro: \$6.20
Costo más bajo recuperado por m ³ : \$3.24

Con el cobro justo por metro cubico de consumo de acuerdo al uso de agua y clasificación de predio, así como las atenuantes de vivienda que se pudiesen presentar para la prestación del recurso hídrico, se pretende afianzar la prestación del servicio hidrosanitario, con un superávit por recaudación que será para la inversión y mejoramiento de infraestructura hídrica y demás proyectos de mejora de los sistemas proporcionados por este organismo.

Ahora bien, atendiendo a que la organización de una Ley de Ingresos por capítulo es fundamental porque proporciona claridad, transparencia y orden en la gestión de los recursos públicos, esta estructura que se propone permite:

- Identificación clara de las Fuentes de Ingreso del Municipio de Tehuacán: al clasificar los ingresos por capítulos (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, financiamientos, etc.), se puede identificar de manera precisa de dónde provienen los fondos públicos.
- Transparencia y Rendición de Cuentas del Municipio de Tehuacán: facilita que los ciudadanos, órganos fiscalizadores y legisladores comprendan y supervisen la captación de recursos, asegurando un manejo adecuado y honesto de los fondos financieros.
- Planificación Financiera Eficaz del Municipio de Tehuacán: permite a las autoridades estimar con mayor precisión el monto total de recursos disponibles para un ejercicio fiscal, lo cual es la base para elaborar un Presupuesto de Egresos realista que financie el gasto público y las obras sociales.
- Control y Evaluación del Municipio de Tehuacán: la clasificación detallada posibilita un control estricto de la recaudación y ayuda a evaluar el éxito de las políticas fiscales y de ingresos a lo largo del tiempo.
- Certidumbre Jurídica del Municipio de Tehuacán: otorga seguridad a los contribuyentes, ya que especifica claramente cuáles son los conceptos bajo los cuales están obligados a realizar contribuciones, dentro de un marco jurídico ordenado, se toma como factor el NÚM. DE EMPLEADOS.

De lo anterior, se hace la precisión que dentro del artículo ARTÍCULO 24 se propone que los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren registrados bajo el régimen de cuota fija del esquema tarifario que se anuncia USO DOMÉSTICO SDEL, haciendo referencia que las abreviaturas “SDEL” ES LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD ECONÓMICA LIMITADA, en el contexto de los servicios de que los servicios de agua implica que muchas personas no pueden permitirse el acceso al agua potable segura y a sistemas de saneamiento adecuados. Esto es especialmente crítico en zonas donde la infraestructura es deficiente y los costos de operación son altos.

Ahora bien, se hace la precisión que dentro del ARTÍCULO 24 que se propone de los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren registrados bajo el régimen de cuota fija, del esquema tarifario que se anuncia USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, se desprende que el cálculo del consumo de agua potable depende de distintos factores, lo que en que se considere como FACTOR el de los empleados, ya que un domicilio podría tener una superficie pequeña, pero una gran cantidad de empleados y considerando que el servicio que se regula es el de agua potable es que se toma en consideración el que refleje mayor consumo, y de acuerdo a la LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA el organismo se puede basar en el consumo por habitante o por empleado.

En resumen, la organización capitulada es esencial para la eficiencia administrativa, la legalidad y la participación ciudadana en el proceso presupuestario del gobierno.

10.- Se proyecta trasladar del artículo 18, fracción II, el inciso a), respecto de los derechos por la Constancia de no infracción expedida por Tránsito Municipal, se integra en el Capítulo XI LOS DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, artículo 43, fracción VI, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

11.- Se propone trasladar del artículo 18, fracción II, inciso b), respecto de los derechos Por la constancia de antecedentes no penales expedida por el CEPERE. (Centro Penitenciario Regional), se integra en el Capítulo XII DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR CEPERE, artículo 44, fracción II, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

12.- Se propone trasladar del artículo 18, fracción II, inciso e), respecto de los derechos Constancia de antigüedad en la Dirección de Información Geográfica y Catastro al presentar la documentación que justifique la edad de la construcción y estar al corriente en sus contribuciones fiscales de impuesto predial respecto a la superficie de construcción de la que requiere la constancia de antigüedad, se integra en el Capítulo XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS, PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO, artículo 68, fracción XII, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas, así como para crear certeza jurídica en el trámite catastral que realizan los usuarios. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

13.- Se propone trasladar del artículo 18, fracción III, los incisos b) y c), por la realización de procedimiento y declaraciones notariales, así como la tramitación de avisos aclaratorios notariales, se integran en el Capítulo XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS, PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO, artículo 68, fracción XIII, incisos a) y b), para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las unidades administrativas, así como para crear certeza jurídica en el trámite catastral que realizan los usuarios. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

14.- Se propone trasladar del artículo 18, fracción III, inciso d), respecto al programa relativo a la expedición del programa de Desarrollo Urbano vigente, se integra en el Capítulo I de LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES, artículo 15, fracción XXIII, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas como es la de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

15.- Se propone trasladar del artículo 18, fracción III, inciso f), respecto de los derechos Por la Constancia de factibilidad vial con vigencia de un año, se integra en el Capítulo XI LOS DERECHOS Y SERVICIOS

PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, artículo 43, fracción VII, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a la esencia de Unidades Administrativas. Este servicio se reubica ya que formaba parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

16.- Se propone trasladar del artículo 18, fracción IV, los incisos a), b) y c), de los servicios que presta la Contraloría Municipal, se integran en el capítulo VI de LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, artículo 36, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las unidades administrativas como es la Contraloría Municipal. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

Tras un análisis detallado de diversos factores que han influido directamente en nuestros costos operativos y en nuestra capacidad de seguir ofreciendo la calidad y el servicio que se merecen los proveedores y contratistas.

Entre los principales motivos que justifican este los costos de derechos, destacamos:

El trabajo que se realiza en la revisión de documentación es casi el mismo que se realiza en la revisión completa de la carpeta de proveedores y contratistas.

Este ajuste en los precios nos permitirá continuar ofreciendo excelencia en la atención a proveedores y contratistas.

Aunado a lo anterior el tras un análisis detallado de diversos factores que han influido directamente en nuestros costos operativos y en nuestra capacidad de seguir ofreciendo la calidad y el servicio que se merecen los proveedores y contratistas, por tanto, no puede haber un porcentaje de descuento tan alto, a lo cual se propone reducirlo al 30%.

17.- Se somete a consideración adicionar y modificar el artículo 36, así como el capítulo VI LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, para tener un texto legislativo armónico y ordenado atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria y el principio de publicidad.

18.- Se somete a consideración adicionar y modificar el artículo 37, así como el capítulo VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD E IMAGEN URBANA para tener un texto legislativo armónico y ordenado atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria y el principio de publicidad.

De lo anterior tiene su Fundamento Jurídico en el Artículo 68 fracciones II, III, X, XI, XIV, de la Ley General de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial el cual determina las facultades de los Ayuntamientos Municipales, los Artículos 36, 88, 89, 90, 91, 92 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla que determina las facultades de los Ayuntamientos Municipales en materia de Movilidad y es garantizar calles seguras, incluyentes y funcionales, priorizando la movilidad sustentable y la seguridad vial mediante el diseño adecuado de infraestructura, señalización, estudios técnicos y la aplicación de normas y estándares que promuevan el uso seguro de todos los modos de transporte, especialmente el ciclista y peatonal, ante la intervención o modificación de vialidades de jurisdicción municipal.

Los derechos de la expedición de la Constancia de Evaluación de Factibilidad en Materia de Movilidad, la Emisión del Dictamen de Autorización del Estudio de Impacto de Movilidad, La constancia de factibilidad en materia de movilidad para operatividad de estacionamientos públicos y privados y otras infraestructuras que afectan la movilidad y la Constancia de factibilidad para colocación de anuncios en mobiliario urbano municipal encuentran

su fundamento inicialmente por el principio de supletoriedad de Ley y con fundamento en los Artículos 3, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Observancia General para la emisión de la Evaluación de Factibilidad en Materia de Movilidad y la Autorización del Estudio de Impacto de Movilidad del Estado de Puebla, Artículo 18 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla para el ejercicio fiscal 2025, Artículo , 109, 112 inciso a) fracciones VII, XI, XIII de Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla, Artículos 114, 115, 116 y 160 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla que dota a los ayuntamientos de competencia para evaluar y mitigar los impactos que las obras públicas o privadas generan en la movilidad urbana, garantizando que los proyectos se desarrollen de forma ordenada, sustentable y segura, alineados con los programas de movilidad y enfocados en reducir el uso del automóvil y mejorar la accesibilidad peatonal, ciclista y al transporte público, que establecen la metodología, etapas, requisitos, criterios de evaluación y responsabilidades institucionales y detalla los supuestos, requisitos y procedimiento para la Autorización del Estudio de Impacto de Movilidad en las que se realicen obras con recursos particulares., asimismo el Capítulo V del Reglamento para el mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla nos establece que es necesaria la regulación de la publicidad que se coloca en el mobiliario urbano a cargo del Municipio, dado que mucha de la publicidad no cumple con la normativa vigente en materia y es menester regularla a través de un análisis minucioso de contenido, dimensiones, materiales y ubicación.

Por otro lado, en la ciudad de Tehuacán, la proliferación de estacionamientos, terminales de transporte y otras infraestructuras con alta carga vehicular se ha realizado sin regulación ni criterios técnicos de seguridad y funcionalidad, lo que ha generado: Saturación de vialidades por falta de carriles de acceso/salida adecuados, Invasión de banquetas o bloqueo del paso peatonal, Afectaciones a rutas del transporte público, Riesgos para peatones, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, Conflictos con el uso de suelo autorizado, Falta de medidas de mitigación ante su impacto en la red vial. El trámite de constancia de factibilidad en materia de movilidad para operatividad de estacionamientos públicos y privados y otras infraestructuras que afectan la movilidad es por tanto una herramienta clave para prevenir impactos negativos y garantizar que este tipo de establecimientos funcionen de forma segura y eficiente, en armonía con el entorno urbano.

La Justificación de Recaudación encuentra su sustento en:

- El principio de recuperación de costos por la elaboración de dictámenes técnicos, revisión documental, análisis vial, combustible, equipo técnico con conocimientos especializado, adquisición y mantenimiento de herramientas metodológicas especializadas, equipos de cómputo y tecnológicos varios.
- La necesidad de fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Dirección para mejorar la planeación vial en el municipio.
- Gastos de oficina derivados del trabajo técnico que implica la revisión y validación de estudios detallados y voluminosos.
- La necesidad de visitas de campo, simulaciones de tráfico, y validación de propuestas de mitigación.
- La recuperación de costos administrativos, técnicos y operativos.
- La promoción de estudios de mejor calidad, al establecer un marco institucional claro.
- Además, la recaudación permitirá a la Dirección invertir en herramientas de modelación, capacitación técnica, actualización de información vial y elaboración de políticas públicas.

El Objeto de los cobros propuestos tiene naturaleza regulatoria y técnica, y se plantea como un derecho municipal:

- 1.** La necesidad de fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Dirección para mejorar la planeación vial en el municipio.
- 2.** La evaluación, dictaminación y seguimiento de proyectos que requieran factibilidad en movilidad antes de la autorización de uso de suelo.
- 3.** Cubrir los costos operativos y administrativos
- 4.** Revisión técnica de planos y documentación.
- 5.** Verificación de accesos y salidas conforme a normas de movilidad.
- 6.** Evaluación del impacto sobre el entorno vial y peatonal.
- 7.** Supervisión en campo, si procede, la misión de dictamen técnico con condicionantes.
- 8.** Recomendaciones o rechazo,
- 9.** El registro y seguimiento del expediente para integración al proceso de uso de suelo.
- 10.** La promoción de estudios de mejor calidad, al establecer un marco institucional claro.
- 11.** Además, la recaudación permitirá a la Dirección invertir en herramientas de modelación, capacitación técnica, actualización de información vial y elaboración de políticas públicas.
- 12.** Recuperar el valor económico generado por el aprovechamiento de un bien de dominio público con fines lucrativos.

Aunado a lo anterior la instalación de publicidad en mobiliario urbano representa una actividad de naturaleza comercial, cuya monetización sin control beneficia exclusivamente a los particulares y genera costos indirectos para el gobierno municipal (vigilancia, mantenimiento, regulación, limpieza).

Por lo tanto, establecer un cobro por dicho uso permite: Generar ingresos legítimos para el Municipio; Regular el acceso a un recurso limitado (el espacio público); Fomentar un uso ordenado, responsable y equitativo del equipamiento urbano; Impulsar el cumplimiento normativo de quienes deseen hacer uso de estos espacios, además ordenara el espacio público.

19.- Se propone modificación del capítulo VII LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS y el artículo 38, atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria y el principio de publicidad y de acuerdo a la necesidades y operatividad de la unidad administrativa, adicionando la Inspección sanitaria, cobro por cabeza de ganado, productos o subproductos que no fueron sacrificados en el Rastro Municipal y venta de sus derivados, cerdo, chicharrón, carnero y pierna congelada por KG, en el entendido que se debe generar el cobro de inspección sanitaria por concepto de animales que no ingresan al rastro municipal para su sacrificio.

Esto con el objetivo de impulsar medidas para la protección contra riesgos derivados del consumo de carne contaminada, y de conformidad con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Dirección General de Promoción de la Salud, y tiene su fundamento legal en el artículo 73 y artículo 93 fracción V de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.

Artículo 73. El abastecimiento de carne deberá proceder de un centro de sacrificio autorizado por autoridad competente y contar con su respectivo sello de inspección sanitaria. En el caso de productos cárnicos se estará a la normatividad aplicable.

Artículo 97. La inspección y verificación de especies ganaderas, sus productos y subproductos, es obligatoria en el Estado y deberá realizarse por personal profesional debidamente autorizado, en: V. Centros de sacrificio y comercio;

Por otro lado, el Rastro Municipal de Tehuacán cuenta con nuevas instalaciones entregadas para el inicio de sus funciones en septiembre del 2024, así como también cuenta con el Aviso de funcionamiento de COFEPRIS, y CLAVE PSG (Prestador de Servicios Ganaderos) emitida por SINIIGA (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado), lo que obliga acatar dichas disposiciones

Asimismo, los conceptos de cobros de inspección antes mencionados se fundamentan en el costo de recuperación del servicio de las 3 líneas de sacrificio que cuenta el Rastro Municipal de Tehuacán, es decir, cerdos, bovino o ganado caprino y la recuperación de costos administrativos, técnicos y operativos.

Por otro lado, de acuerdo a la operatividad del rastro municipal de Tehuacán, las nuevas instalaciones y de que son servicios que no se solicitan, así como también no son operables en costos Maxime que el rasurado de patas, cabeza y piel, únicamente aplica para el ganado porcino y los incluye en el cobro de pago de derechos por sacrificio, entonces al ejecutar el cobro estaríamos cayendo en el supuesto de un doble pago de derechos es por lo que se propone eliminar los conceptos.

- b)** Por uso de suelo mensual, incluye la compraventa de cuero.
- c)** Por lavado y enjuagado de vísceras: se refiere a menudo, libro y tripaje.
- d)** Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego).

Se propone la modificación al artículo 39, fracción V, inciso a), por uso de corrales después de 24 horas de estancia en corrales por ganado por metro cuadrado, para ser más específicos del servicio y acorde a las instalaciones, asimismo la especificación de las 24 horas es porque los animales para sacrificio deben estar descansados de conformidad al artículo 22 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla en materia de sacrificio humanitario.

Artículo 22. Es obligatorio realizar el sacrificio de forma humanitaria conforme a la legislación aplicable y las NOM's, quedando prohibido el sacrificio sin previa justificación, de hembras en estado de preñez avanzado y sementales seleccionados.

Se propone eliminar el concepto **b) Por sacrificio extraordinario de otros**, toda vez de que es ambiguo y el Rastro Municipal de Tehuacán solo cuenta con 3 líneas de sacrificio, es decir, cerdos, bovino o ganado caprino.

Prosiguiendo, de acuerdo a la operatividad del rastro municipal de Tehuacán, las nuevas instalaciones, los incisos b), c) y d) son actividades no se realizan dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, por lo cual es

obsoleto que dichos conceptos estén establecidos en la ley de ingresos, lo cual se propone que dichos conceptos se deroguen.

- b)** Por cabeza de cerdo fuera del Municipio.
- c)** Por entrega a domicilio de cabeza de res dentro del Municipio.
- d)** Por entrega a domicilio de cabeza de cerdo dentro del Municipio.

Aunado a lo anterior, se incrementa el precio del inciso a para la recuperación de costos administrativos, técnicos y operativos, así como para la recuperación de los gastos de los insumos que se generan para la prestación del servicio.

Se propone la reducción del costo contemplado en el inciso b) de la fracción V del artículo 39 a un 75% ; comparado con el costo de la Ley de Ingresos del 2025; debido a que el lugar se encuentra rodeado de terrenos sin usos (baldíos) y áreas de cultivo (agrícolas) y se observa apenas una pequeña expansión gradual en la zona, por lo que no es una zona comercial y su principal ingreso es solo para personal del rastro municipal y usuarios del mismo, y comprendiendo que el horario de venta corresponde de 8:00 am a 12:00 horas, (4 horas). Por otra parte, si se logra reducir el costo de este concepto de cobro, se le da paso a que exista más comercio en la venta de alimentos fuera del rastro municipal y así poder captar un mayor ingreso.

20.- Se pone a consideración la modificación del capítulo IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES, artículo 40, para evitar caer en ambigüedad atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria y el principio de publicidad, atendiendo las necesidades de la Unidad Administrativa y en pro de la sociedad.

Se propone modificar la fracción IX, inciso b), del artículo 40, la descripción por el concepto en el entendido de que se emitirá ahora una constancia que dará certeza de los datos de búsqueda de antecedentes que obren en el acervo del Panteón Municipal, así como el incremento del precio es por la homologación del precio de las constancias que emite cada Unidad Administrativa en materia de información que resguarda, y la recuperación de costos administrativos, técnicos operativos y de capital humano.

- b)** Expedición de constancia de perpetuidad previa búsqueda en los libros correspondientes por año. **\$138.00**

Se propone modificar del artículo 40, la fracción XI, incisos a) y b), la descripción por el concepto, adicionando el pago de mantenimiento a las fosas bajo temporalidad y/o refrendo derivado a que los mantenimientos son realizados en todas las áreas del panteón, unificando los costos de mantenimiento en todas las fosas sin importar la clase, toda vez que la actividad que se realiza es la misma en todas las áreas, aunado a que se adhiere el concepto de pago, ya que las fosas con medidas especiales cuentan hasta con 10 fosas, y al no existir este concepto actualmente estas se cobran como si solo fuera una fosa. Por lo tanto, se propone cobrar idóneamente un mantenimiento normal en fosas con medidas especiales que rebasen las medidas de 3 fosas para la recuperación de costos administrativos, técnicos operativos y de capital humano.

- a).** Todas las clases **\$234.00**
- b).** Lotes con medidas especiales (a partir de 3 fosas) **\$675.00**

21.- Se pone a consideración la adición y modificación del artículo 43, fracción V del CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL para dar certeza

jurídica a los ciudadanos al pagar el derecho del servicio arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los Servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de vehículos para el Estado de Puebla, tomando en consideración lo siguiente:

1. Las tarifas fijas máximas para servicios de transporte auxiliar de arrastre, salvamento y depósito de vehículos están reguladas por la SMT

2. Se fijan topes máximos: por remisión de vehículo “por falta administrativa, infracción o accidente” la categoría de grúa tipo A hasta \$2,500.39, motocicleta hasta ≈ \$4,502.97

3. También se menciona que se eliminó el cobro por “hora de custodia” y banderazo en algunos casos para evitar abusos.

De lo anterior los criterios para el Municipio de Tehuacán se han considerado los siguientes criterios:

- Vehículos comunes en la zona: sedán (auto particular estándar), pick-up (camioneta ligera), motocicleta (uso urbano).

- Zonas de arrastre relativamente urbanas, por lo que los costos de movilización deberían situarse hacia la parte baja-media del máximo permitido.

- Diferenciar dos escenarios: 1 arrastre por infracción, accidente o remisión administrativa (caso “normal”).

- Alinear con principios de legalidad, transparencia y que permita al Municipio recaudar ingresos adecuados sin superar lo permitido por la SMT.

Esta propuesta permite homologar las tarifas municipales con las estatales y garantiza transparencia ante los usuarios.

Se propone adicionar al artículo 43 fracción VII, la vigencia de la Constancia de factibilidad vial con vigencia de un año, así como se anuncia la actualización de Constancia de factibilidad otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal derivada del estudio, inspección e integración de impacto vial, y causarán el 30% de reducción del costo sobre los montos establecidos, de conformidad con sus disposiciones reglamentarias en materia de seguridad vial, y de acuerdo a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día y por metro cuadrado, de acuerdo al entorno real social del de la ciudadanía, economía procesal y priorizando las necesidades de la Unidad Administrativa y en pro de las necesidades de la sociedad.

22.- Se pone a consideración trasladar del artículo 18, fracción III , los incisos g), h), i), j), k), l), y m), respecto a las certificaciones y constancias del OOSELITE, se integran en el CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN, artículo 45 de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, lo referente al Dictamen de factibilidad, Constancia de no adeudo, Constancia de inscripción de proveedores, expedición de la constancia de inspección, Constancia de actualización de datos de cuentas, alta en el Padrón de usuarios, y baja en el Padrón de usuarios todas expedidas por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, atendiendo las necesidades de la Unidad Administrativa y en pro de la sociedad; para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a la esencia de unidades administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del Capítulo IV de los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios.

Se pone a consideración integrar la modificación de las tarifas el artículo 45 por los derechos por los servicios, de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia.

Se justifica el cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2025, se establece un ajuste del 4% en las cuotas correspondientes al servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, aplicable a los sectores de casa habitación y comercio, y se toman como justificación técnica las siguientes vertientes:

1. ESTADÍSTICA Y PROYECCIÓN FINANCIERA:

- Este ajuste responde a la necesidad de mantener la sostenibilidad financiera del servicio, considerando los siguientes factores:

- Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): El incremento del 4% se encuentra alineado con la inflación anual registrada por el INEGI al cierre del ejercicio fiscal anterior, lo que permite preservar el poder adquisitivo de los ingresos del organismo sin generar afectaciones desproporcionadas a los contribuyentes.

2. COSTOS OPERATIVOS:

El aumento en los precios de combustibles, mantenimiento de unidades, insumos y disposición final de residuos ha impactado directamente en el costo real del servicio.

3. APLICACIÓN DEL AJUSTE:

- CASA HABITACIÓN: La cuota mensual se incrementa en un 4%, manteniendo su carácter accesible y proporcional al volumen de residuos generados.

- COMERCIOS: Las cuotas se ajustan conforme al tipo de generación en las zonas (muy pequeña, pequeña, media, especial popular, media, centro, residencial con incrementos proporcionales que respetan la clasificación vigente en el artículo 25 de la Ley de Ingresos.

Cabe mencionar que no hubo propuesta alguna para la Ley de 2025, lo que implicó errores tanto de tipo aritméticos para los cálculos anuales al ingresar al sistema de OOSELITE, como la debida incongruencia en el incremento del 2024 hacia 2025, por lo que solo se aplicó el incremento del 1% (resaltado con amarillo), así como la desaparición de algunas zonas en sus diferentes generaciones de cobro, de esta manera orillando a migrar las generaciones y adecuarlas para no perjudicar al usuario en su cobro elevado, por lo que dichas tarifas se aplicaron durante los primeros días del mes de enero del presente año, por lo que, a pesar de la problemática existente, se reflejó un 20% de captación mayor a años anteriores, superando las metas mes con mes.

Con este incremento, para 2026 se recaudará aproximadamente de \$65,728,068.85 según el Padrón de OOSELITE de la siguiente manera:

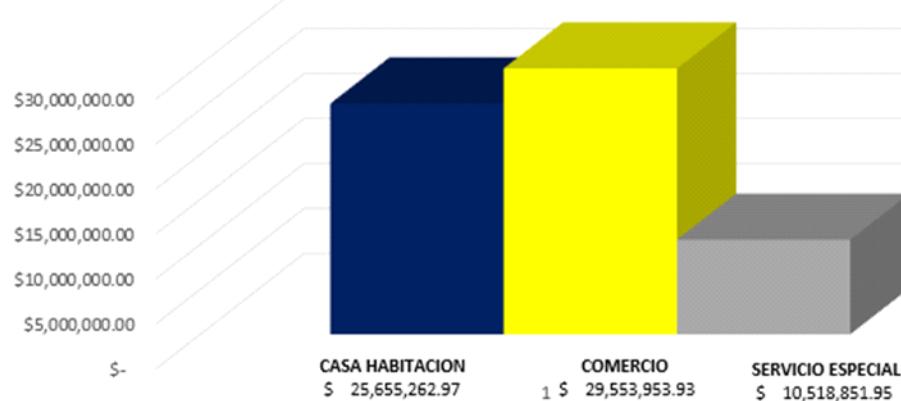
1. Casa habitación	\$25,655,262.97
2. Comercio	\$29,553,953.93
3. Servicio especial	\$10,518,851.95

4. CONSIDERACIONES SOCIALES:

El Organismo reafirma su compromiso con la equidad fiscal y la transparencia en el manejo de recursos públicos. El ajuste propuesto fue aprobado conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y racionalidad administrativa, y se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Dichas tarifas se ajustan con el incremento autorizado del 4% con los argumentos antes mencionados, por lo que finalmente esto conlleva a la modificación de la proyección de recaudación.

PROYECCION PARA 2026
\$ 65,728,068.85



CUOTAS CASA HABITACION
EJERCICIO 2026

ZONA	POPULAR	
AÑO	MENSUAL	ANUAL
2026	\$52.00	\$624.00

ZONA	MEDIA	
AÑO	MENSUAL	ANUAL
2026	\$95.50	\$1,146.00

ZONA	RESIDENCIAL	
AÑO	MENSUAL	ANUAL
2026	\$131.00	\$1,572.00

ZONA	CENTRO	
AÑO	MENSUAL	ANUAL
2026	\$131.00	\$1,572.00

Se propone eliminar en las cuotas de casa habitación la ZONA CONTENEDOR ABIERTO, adicionando la ZONA CENTRO, toda vez que no se había considerado en ejercicios anteriores y ya no hay cobro por contenedor abierto en la ciudad, y no es operativamente factible cobrarlo.

CUOTAS COMERCIALES
EJERCICIO 2026

ZONA	POPULAR	
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$110.24	\$1,322.88
PEQUEÑA	\$252.50	\$3,030.00
MEDIA	\$176.28	\$2,115.36
GRANDE	\$404.00	\$4,848.00
ESPECIAL	\$286.00	\$3,432.00
ESPECIAL 1	\$495.04	\$5,940.48
ESPECIAL 2	\$522.08	\$6,264.96

ZONA	MEDIA	
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$165.88	\$1,990.56
PEQUEÑA	\$192.92	\$2,315.04
MEDIA	\$231.40	\$2,776.80
GRANDE	\$286.00	\$3,432.00
ESPECIAL	\$330.20	\$3,962.40
ESPECIAL 1	\$566.28	\$6,795.36
ESPECIAL 2	\$604.76	\$7,257.12

ZONA	RESIDENCIAL	
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
PEQUEÑA	\$252.50	\$3,030.00
GRANDE	\$404.00	\$4,848.00

ZONA	CENTRO	
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
PEQUEÑA	\$303.00	\$3,636.00
GRANDE /MED	\$707.00	\$8,484.00

23.- Se somete a consideración integrar el Costo por servicio de retiro de pendones en el CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS, EXPEDICIÓN PERMISOS O AUTORIZACIONES, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y OTROS POR PARTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, artículo 49, fracción I, inciso h), toda vez que esta actividad es solicitada de manera recurrente, la regulación de esta actividad ha derivado en que

el H. Ayuntamiento realice actividades de limpieza invirtiendo tiempo, personal, destinación de unidad móvil, y manejo de residuos y dispersión final para el retiro de los pendones, a pesar de que uno de los lineamientos dictados es que los solicitantes deben de realizar dicho retiro, pero en la realidad diversos promotores de eventos de entretenimiento cuentan con domicilios en otros estados del país, por lo que la apertura de un Procedimiento Administrativo contra dichos promotores resultaría en un gasto aún mayor y no viable en tiempos y formas.

Por otro lado, el precio que se propone es de \$150.00, mismo que se ha determinado previo un análisis de costos, por la colocación y la logística para el retiro, sería idóneo la mitad del costo contemplado en el artículo 49, fracción I, inciso d), en el cual menciona “Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m² o fracción por cada 30 días, móviles y fijos que es de \$312.00”

24.- Se propone integrar en el artículo 53, la fracción VI, respecto a la Autorización de poda de raíz de un árbol dentro del área urbana, cumpliendo con el reglamento interno de Ecología, sin dañar la salud del árbol en el razonamiento de que las podas de raíz son acciones especializadas ya que el riesgo de dañar permanentemente, proponiendo un costo de \$250.00, dicho costo es atendiendo a que se debe realizar una inspección previamente y dichas inspecciones las realizan el personal técnico, como biólogos o agrónomos, y la mencionada verificación así como su análisis conlleva un gasto de insumos, gastos de traslado y tiempo de análisis ya que, de acuerdo a la LEY DE ARBOLADO DEL ESTADO DE PUEBLA, lo que se busca es no dañar los árboles agotando todas las opciones ya que el derribo solamente se autorizaría cuando no hay opción.

25.- Se propone adicionar al CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO, artículo 54, la fracción III, para una sub clasificación, lo referente a conceptos según parámetros, por esterilización quirúrgica de animales, ESPECIE, TAMAÑO y COSTO, de acuerdo a las necesidades de la sociedad y a los costos de insumos y beneficios del servicio.

PERRO (MACHO/HEMBRA) CHICO MENOS DE 10 KG	\$250.00
PERRO (MACHO/HEMBRA) MEDIANO Y GRANDE, DE 10 KG EN ADELANTE	\$300.00
GATOS (HEMBRA Y MACHO) CUALQUIER TAMAÑO	\$200.00

Dichos costos se fijaron tomando en consideración el costo actual y que es más accesible a la economía de los usuarios dueños de mascotas el costo proyectado a las distintas razas de perros y los gatos que son otro especie de mascota al hacer la subclasiación se proyecta fomentar la cultura de bienestar animal en la en la esterilización pues son esenciales para controlar la población de mascotas y prevenir el abandono y reducir la sobre población de animales domésticos y callejeros, evitando así la mortalidad y el sufrimiento de los animales. Además, ayuda a prevenir la propagación de enfermedades y la transmisión de virus entre los animales. La esterilización también contribuye a la protección del personal médico y del personal de salud, al reducir el riesgo de infecciones y contagios y de conformidad con la LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL y la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

26.- Se propone adicionar en el CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO, artículo 54, la fracción X y XI, lo referente al levantamiento de cadáver animal según la distancia zona urbana y zona conurbana, y POR RESGUARDO DE CADÁVER ANIMAL atendiendo a las necesidades de la sociedad y a los costos de insumos y beneficios del servicio, así como la inversión de fuerza de trabajo humana y logística en términos de la LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL y la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

27.- Se propone trasladar del artículo 35, fracción III, referente a los derechos por ocupación de espacios en los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio, se integran en el APARTADO E, DEL CAPÍTULO XVIII ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EN GENERAL, artículo 60, fracciones I, II y III, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las unidades administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del artículo de Los Derechos de Ocupación y Uso del Patrimonio Público.

28.- Se propone trasladar del artículo 35, fracción XV del APARTADO D LIENZO CHARRO, y se integran en el APARTADO E, DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EN GENERAL, artículo 60, fracción VI, lo referente a la instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos para eventos como ferias, se causará y pagará por un periodo de 10 días contados a partir de su instalación, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las unidades administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del APARTADO D LIENZO CHARRO.

29.- Se propone trasladar del artículo 35, del APARTADO C GIMNASIO MUNICIPAL, y se integran en el APARTADO C GIMNASIO MUNICIPAL, artículo 64, lo referente al uso de las instalaciones de la Biblioteca Municipal, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del APARTADO C GIMNASIO MUNICIPAL.

30.- Se somete a consideración trasladar del artículo 35, la fracción XII, y se integran en el artículo 61 lo referente a las Instalaciones Deportivas; Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, Unidad Deportiva Sur, Gimnasio Municipal del Municipio, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas. Estos servicios se reubican ya que formaban parte del artículo de Los Derechos de Ocupación y Uso del Patrimonio Público.

El aumento del precio que se propone en el costo del estacionamiento en el artículo 61, en la fracción I, con el costo de \$10.00, de conformidad a las necesidades del estacionamiento son de suma importancia para la seguridad y resguardo de los usuarios, así como facilitar por medio de plumas automáticas el ingreso y salida del estacionamiento. Es importante para el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones, el pintado de las guarniciones, señalética, la adquisición de material para la preservación del espacio en óptimas condiciones y reparación de las instalaciones del alumbrado.

Se propone el aumento del precio en el costo de los baños en el artículo 61, en la fracción II, con el costo de \$10.00, de conformidad al mantenimiento del buen funcionamiento de los mecanismos hidráulicos, estéticos, reparación y muebles es continuo por lo que se requiere mayor captación de recurso para su buen funcionamiento y evitar deterioros.

31.- Se propone también asignarle el artículo 62 de APARTADO A UNIDAD DEPORTIVA NORTE “LA HUIZACHERA”, para un texto legislativo armonizado y ordenado en función a las Unidades Administrativas de Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones deportivas; de la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, donde se propone adicionar en el artículo 62 en la fracción I, los incisos b), d), f), h), j), y l) el cobro de derechos por uso o aprovechamiento de las instalaciones para entrenamiento por hora. Tal razonamiento es necesario derivado de que los campos de futbol, basquetbol y voleibol se encuentran en completo deterioro ya que su vida de duración se acorta por los entrenamientos que se llevan a cabo diariamente a lo largo de la semana, para tal efecto se sugiere el cobro para el uso de entrenamientos por \$50.00 por hora. Es importante unificar costos de las canchas de basquetbol ya que las canchas internas se encuentran en mejores condiciones que las externas y estas canchas internas tenían un costo menor de \$110.00 por partido y \$50.00 por entrenamiento por hora.

32.- Se propone el aumento del precio en el costo de la pista de tartán, en el artículo 62 en la fracción I, en el inciso m), derivado del mantenimiento correctivo y preventivo se requiere una mayor captación de recursos para el mantenimiento de la cancha.

Se propone adicionar en el artículo 62, en la fracción I, inciso n), el punto 4 por el concepto de Renta de la cancha de frontón por hora para entrenamiento, derivado del mantenimiento correctivo y preventivo se requiere una mayor captación de recursos para el mantenimiento de la cancha.

Cabe hacer mención que los precios propuestos son integrados previo análisis de costos de insumos, gastos operativos de mantenimiento, así como las mejoras que tiene la unidad deportiva y que ofrece un mejor servicio a los deportistas de la ciudad, así como se tomó en consideración el nivel adquisitivo del salario mínimo en la Región de Tehuacán.

33.- Se pone a consideración adicionar en el artículo 63, de Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones deportivas; de la Unidad Deportiva Sur, para evitar caer en ambigüedad atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria para tener un texto legislativo armónico y ordenado, priorizando las necesidades de la unidad administrativa y en pro de las necesidades de la sociedad.

Se propone adicionar en el artículo 63, en la fracción I, inciso a) anunciando la Inscripción para matricular a usuarios de la Alberca Municipal, con un costo de \$100.00 y la Reposición de credencial con un costo de \$50.00 lo anterior por la necesidad de generar un registro de los usuarios que hacen uso de la alberca para profesionalizar las clases de natación y a su vez el usuario contar con una credencial que lo identifique como usuario de la alberca municipal creando un padrón en forma.

34.- Se propone el aumento del precio en el costo de Curso de verano de natación, en el artículo 63, fracción I, inciso f), así como los incisos relativos, derivado del mantenimiento correctivo y preventivo se requiere una mayor captación de recursos para el mantenimiento de la alberca, así como de acuerdo con el mantenimiento, recurso humano, material, se requiere de un mayor ingreso para la conservación del uso óptimo de la alberca.

35.- Se pone a consideración la integración del artículo 66, en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, para tener un texto legislativo armónico y ordenado, priorizando las necesidades de la unidad administrativa y en pro de las necesidades de la sociedad.

Se propone el aumento del precio en el costo por entrada general a las instalaciones Parque Recreativo el Riego, en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción I, inciso a) con el costo de \$12.00. El precio de entrada se justifica, por ser considerando como un parque recreativo, la entrada puede financiar la mejora de las instalaciones existentes y la creación de nuevas atracciones o servicios, aunado al entorno real social del de la ciudadanía, economía social y priorizando las necesidades de la unidad administrativa y en pro de las necesidades de la sociedad.

Se propone el aumento del precio en el costo de los baños en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción I, inciso b) con el costo de \$8.00, de conformidad al mantenimiento del buen funcionamiento de los mecanismos hidráulicos, estéticos, reparación y muebles es continuo por lo que se requiere mayor captación de recurso para su buen funcionamiento y evitar deterioro. Por otro lado, la necesidad de su mantenimiento, conservación, gestión de la demanda, provisión de servicios y comodidades para los visitantes. el ingreso ayudaría a asegurar la sostenibilidad a largo plazo y a garantizar que siga siendo un espacio valioso y con higiene para la comunidad.

Se propone el aumento del precio en el costo del estacionamiento en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción I, inciso c), con el costo de \$10.00, de conformidad a que la tarifa busca cubrir costos de operación y mantenimiento que no pudieran ser sustentados. en el tamaño, función, diseño, además de poder ser un lugar funcional también es una infraestructura que reduce las emisiones de CO2 y se ven obligados a apagar el motor una vez estacionados, con el objetivo de atraer más usuarios a visitar el parque recreativo el riego y crear una visita que desde la llegada hasta la salida quede la satisfacción y que fomenten la repetición de volver a visitar la unidad deportiva por ser un lugar confiable y seguro.

Se propone el aumento del precio en el costo del camping en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción I, inciso d), con el costo de \$83.50, de conformidad a que con la creciente demanda de experiencias se busca atraer turismo alternativo y la reconexión con la naturaleza. siendo un motor económico. ofreciendo beneficios para la salud física, mental y bienestar logrando crear un lugar recreativo dentro de las instalaciones del parque el riego, para las familias.

Se propone integrar el concepto de ocupación de los puestos semifijos por m² por día, en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción I, inciso e), con el costo de \$80.00, de conformidad a que comercio ambulante radica en la necesidad de generar ingresos y oportunidades, considerando el marco legal, el impacto social en el espacio público y la seguridad e higiene creando una dinámica económica local dentro del parque recreativo el riego, el principal objetivo es la generación de ingresos al tener ambulantes dentro de la unidad contamos con más posibilidad de atracción y visitas.

Se propone adicionar el concepto de uso de las canchas de futbol y voleibol por partido (con previa anticipación), en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción I, inciso f), con el costo de \$80.00, en el entendido de que la gestión de canchas mediante ingresos puede ser una estrategia efectiva para mejorar la infraestructura dentro de la unidad en la zona de ejercicios y poder generar ingresos para el mantenimiento y creación de futuros proyectos con la intención de atraer más atracción y visitas; promoviendo la actividad física, deporte y fomentar la participación comunitaria, siempre y cuando se implemente de manera transparente y equitativa.

Se propone adicionar en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, la fracción II, Por uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego con el fin de que todo trámite o servicio será de manera presencial en la Administración del Parque el Riego, podrá ser solicitado por la ciudadanía en general.

Se propone adicionar en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, la fracción II, Por uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego sala de conferencias por evento con el costo de \$1,200.00 La justificación para el ingreso por renta a una sala de conferencias se crea en la necesidad de proporcionar un espacio adecuado para reuniones, presentaciones, capacitaciones y eventos corporativos que requieran un entorno profesional. con la facilidad de la comunicación, colaboración, y la toma de decisiones, además de proyectar una imagen de seriedad y profesionalismo y perspectivas diferentes al entorno social como parque recreativo.

Se propone adicionar uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción II, el inciso b), uso de espacios del salón de usos múltiples, hasta por 7 horas con el costo de \$12,000.00 así como se adiciona el apartado, por el concepto de \$200.00 por hora adicional. La renta de un salón de usos múltiples para fiestas, en lugar de utilizar un espacio propio, radica en la creación y necesidad de un espacio de recreación y entretenimiento; asimismo con el objetivo de la generación de “INGRESOS ADICIONALES” para el parque recreativo el riego, y la oferta de actividades diversas para los visitantes. Comodidad, flexibilidad y la experiencia que ofrece al rentar el

salón de usos múltiples se obtiene un espacio adecuado las necesidades y objetivos del evento cumpliendo con los requisitos específicos por parte de la administración de la unidad deportiva el riego, garantizando una experiencia positiva tanto para los organizadores como para los asistentes. Esto incluye factores primordiales como el tamaño, la ubicación, las instalaciones, el presupuesto con el objetivo y la visión a futuro para consolidar y lograr una reputación favorable y atracción de nuevos visitantes turísticos que quieran visitar Tehuacán logrando abrir nuevas oportunidades de generar ingresos para futuros proyectos del espacio.

Se propone adicionar el apartado el uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego, en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción II, inciso c), renta de espacios designados por la administración para eventos especiales, bodas, festejos de particulares, hasta por 7 horas con el costo de \$12,000.00. En el entendido de que los ingresos adicionales podrán permitir en invertir en mejoras en las instalaciones, equipamiento, personal y programas, lo que se traduce en una mejor experiencia para los usuarios, Creando y haciendo difusión y promoción de la economía local y de la unidad deportiva el riego.

Se propone adicionar el apartado uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción II, el inciso d) por permiso para la renta de aparatos, vehículos eléctricos, o de propulsión humana recreativos, de acuerdo al espacio asignado por metro cuadrado o fracción cuota diaria con el costo de \$180.00, toda vez que se crearía una nueva oportunidad de fortalecer la experiencia y convivencia familiar dentro de la unidad deportiva el riego, lo que puede ayudar a financiar mejoras. la generación de ingresos adicionales para el parque, y la oferta de actividades diversas para los visitantes. Además, estos aparatos pueden complementar la experiencia del parque, ofreciendo opciones de diversión para diferentes edades y gustos.

Se propone adicionar el apartado uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción II, el inciso e) por uso de espacios al interior del parque el riego para eventos tradicionales, culturales y de cualquier otra índole, previa asignación de lugar por metro 2 con el costo de \$70.00. La comercialización en espacios municipales fomenta la actividad económica de pequeños comerciantes y productores locales, generando ingresos para la unidad, Además, estos espacios pueden atraer visitantes y turistas, dinamizando la economía local de la unidad favoreciendo y dando a conocer a la unidad deportiva el riego con el objetivo de atraer la atención de las personas y logrando una mayor visita.

Se propone adicionar el apartado uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego, en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción II, el inciso f) por la ocupación de espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales del parque Recreativo El Riego, el costo se fijará de acuerdo a las dimensiones del inmueble y el costo será mensual de acuerdo a la clasificación por metro 2. Explorar opciones de financiamiento como la renta de los locales a empresas o individuos que se encuentren interesados, con el objetivo de encontrar opciones de financiamiento como la renta de los locales a empresas o individuos que se encuentren interesados, con el objetivo de crear un corredor turístico y lograr una “Sostenibilidad financiera “logrando un flujo de ingresos constante y diversificado que asegura la viabilidad a largo plazo del parque recreativo el riego, evitando depender exclusivamente de una única fuente de financiamiento.

Se propone adicionar el apartado uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego, en el APARTADO E DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO, artículo 66, en la fracción II, el inciso g) Por uso de espacios para cursos de verano con el costo de \$3,000.00, toda vez que el objetivo es establecer metas claras para la unidad deportiva el riego con su Diseño arquitectónico y paisajístico, distribución de espacios, mobiliario, iluminación, vegetación y lograr crear un ingreso a través de actividades como clases dirigidas,

entrenamiento personalizado, alquiler de canchas o espacios para eventos por temporadas entre otros. se lograría una estrategia para optimizar la gestión de la unidad, reducir costos operativos y buscar fuentes de financiamiento adicionales como subvenciones o donaciones para su mantenimiento, sin perder el enfoque de dar a conocer El Parque Recreativo Riego como una nueva red de oportunidades para los usuarios y el municipio.

36.- Se pone a consideración incorporar el artículo 67 Los derechos por la ocupación de espacios de los Complejos Culturales Municipales del patrimonio público del Municipio, así como las fracciones I referente al Complejo Cultural el Carmen y la fracción II referente Complejo Cultural el Calvario, así como un fracción III que hace referencia en la normativa para las cuotas rentística de acuerdo a lo establecido con el Reglamento del Comité para la Administración, funcionamiento, conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen” de Tehuacán, Puebla.

Lo anterior en la razón de que el establecimiento de cuotas de recuperación por el uso de los complejos culturales El Carmen y El Calvario obedece a la necesidad de garantizar el mantenimiento, preservación y operación adecuada de estos espacios, los cuales poseen un alto valor histórico, cultural y simbólico para la ciudad.

Dado su carácter patrimonial y su relevancia arquitectónica, estos recintos requieren trabajos constantes de conservación que implican el uso de materiales específicos y técnicas especializadas, con el fin de respetar su autenticidad y asegurar su permanencia a lo largo del tiempo.

Asimismo, su cuidado y funcionamiento demandan un esfuerzo humano significativo por parte de personal capacitado, tanto en tareas técnicas como en la atención a visitantes y la gestión de actividades culturales.

Las cuotas de recuperación permiten solventar parcialmente estos costos, haciendo posible que los espacios se mantengan en condiciones óptimas y continúen abiertos al público, representando así, una forma de corresponsabilidad social para la protección del patrimonio y el disfrute responsable de estos lugares por parte de los interesados.

37.- Se propone, integrar en el CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS, PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO, artículo 68, la fracción VIII del concepto de costo por copia de archivo digital de plano topográfico en formato DWG que obre en expediente catastral, en ambigüedad atendiendo al atendiendo al principio de precisión, el principio de legalidad tributaria y el principio de publicidad, toda vez que es beneficio para los usuarios en el entendido de que obtendrían información técnica de sus trámites catastrales y así no tendrían que pagar la contratación de un perito particular para que le realicen sus planos, así mismo el costo que se propone es de \$182.50, tomando en consideración que es un precio accesible, en cuanto a costos de insumos así como práctico en comparativa a los honorarios de un perito particular que por honorarios cobra entre \$1,000.00 y \$2,000.00 por la realización de los planos topográficos.

38.- Se pone a consideración incorporar la ampliación de los conceptos del CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL, artículo 69.

La justificación primordial que se propone se centra en un hecho material y estratégico de la activación operativa y expansión de servicios del Hospital Municipal, programada para iniciar en el ejercicio 2026. Derivado de la obtención este año de los permisos regulatorios clave, incluyendo la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) con folio PLSMM000100 de fecha 4 de septiembre de 2025, y la Licencia Sanitaria No. 25 AM 21 154 0002 expedida el 02 de junio de 2025, esta Administración ha realizado una inversión significativa para la habilitación de un nuevo inmueble hospitalario y su equipamiento.

Es por ello que se apertura formalmente los servicios, destinados a poner en marcha, a plena capacidad, las áreas críticas de hospitalización y quirófano.

Históricamente, estas áreas, aunque nominalmente contempladas en la Ley de Ingresos de ejercicios anteriores no se encontraban plenamente operativas o eran insuficientes para la demanda. Las cuotas establecidas en dichos ordenamientos resultaban obsoletas y meramente simbólicas. Esta insuficiencia operativa obligó al H. Ayuntamiento a recurrir de manera sistemática a la subrogación de servicios médicos con proveedores privados para poder atender las necesidades de salud de la población y de los propios derechohabientes municipales.

La puesta en marcha de las nuevas instalaciones representa una transición de un modelo de gasto (pago de subrogaciones) a un modelo de prestación directa de servicios, generando la consecuente contribución de derechos.

Esta acción se alinea directamente con los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, específicamente con el Eje 1: "Tehuacán Saludable y con Bienestar", que busca gestionar y fomentar servicios de salud integrales para la población en general.

Por lo tanto, la propuesta no es una simple actualización inflacionaria de tarifas existentes; es una reestructuración tarifaria integral, necesaria para establecer cuotas de recuperación que reflejen el costo real de la prestación de servicios que anteriormente no se proporcionaban directamente.

Por otro lado, encontramos fundamento Legal de la Potestad Tarifaria Municipal, lo que se traduce en la potestad del H. Ayuntamiento para proponer, establecer y cobrar las contribuciones que conformarán la hacienda pública municipal emana del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo específico se encuentra en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Este ordenamiento define en su Título correspondiente a los "Derechos" como las contraprestaciones establecidas por la ley por los servicios públicos que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

Un principio fundamental de la hacienda pública establece que las cuotas de los derechos deben guardar una proporción y equivalencia razonable con el costo que para el municipio representa la prestación del servicio.

La propuesta que se anuncia en, costos de servicios de salud, busca fortalecer la legalidad y el cumplimiento del marco hacendario, al alinear las nuevas cuotas tarifarias con el costo operativo real y verificable del servicio que se prestará. La Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal es el instrumento legal idóneo y necesario para la materialización anual de esta potestad.

Ahora bien, se utilizó la Metodología de Determinación de Costos Operativos (Base 2025), para establecer las nuevas cuotas tarifarias para el ejercicio 2026, es indispensable contar con una base de costos operativos que sea auditável, transparente y que refleje la realidad económica de la prestación del servicio en nuestra región.

Dado que las áreas de hospitalización y quirófano no operaban a plena capacidad en ejercicios anteriores, el municipio carece de un historial de costos directos.

En consecuencia, la metodología empleada para determinar la base de costo es la siguiente: se ha tomado como base de costo 2025 un valor equivalente al 50% del precio real pagado por el H. Ayuntamiento por los servicios médicos subrogados durante el ejercicio fiscal 2025.

Esta decisión de no tomar el 100% del costo de mercado, sino solo la mitad, representa un primer y significativo esfuerzo de subsidio directo en apoyo a la población.

Esta base de costos es la más fidedigna y defendible por las siguientes razones:

1. Refleja el Costo de Mercado: El precio de subrogación es el costo establecido en el mercado local para los servicios que ahora se busca internalizar.

2. Es un Costo Auditabile: Dichos precios provienen de procesos de licitación pública convenios y contratos documentados y ejercidos por la Tesorería Municipal.

3. Es Específica: Las licitaciones de subrogación incluyen un catálogo detallado de servicios que ahora se prestarán directamente, tales como: Atención Médico-Quirúrgico y Hospitalización, Derecho de Quirófano, Derecho de Sala de Expulsión, Atención de Parto y Cesáreas, Estancia Hospitalaria (Adultos y Pediátrica), Estancia en Incubadora, Materiales Desechables y Medicamentos (Anestesia, etc.), Estudios de Laboratorio de Análisis Clínicos, y Estudios de Gabinete.

Los precios pagados por el Municipio en 2025 por cada uno de estos conceptos se han consolidado, y el 50% de dichos montos se toma como la “Base de Costo 2025”. Aplicación y Justificación del Factor de Ajuste (Proyección 2026).

Una vez establecida la “Base de Costo 2025” (derivada del 50% de los precios de subrogación), es financieramente necesario aplicar un factor de actualización para proyectar el costo al ejercicio fiscal 2026, año en que dichas tarifas estarán vigentes. Este factor protege el valor del ingreso contra la erosión inflacionaria esperada.

Para este fin, y en congruencia con el objetivo de apoyo a la población, se ha determinado la aplicación de un factor de ajuste del 4.0%.

Es fundamental subrayar que esta actualización del 4.0%, sumada a la base de costo subsidiada al 50%, se realiza en apoyo a la población. El factor de ajuste se mantiene en un nivel prudente, buscando un equilibrio entre la viabilidad financiera de la nueva operación hospitalaria y la protección de la economía familiar.

Aunado a lo anterior las Consideraciones Sociales y Análisis Comparativo de Mercado se justifica que las presentes adiciones que se proponen no son de carácter recaudatorio, sino fundamentalmente social. La activación de los servicios hospitalarios responde a una necesidad crítica de la población del municipio.

Análisis Comparativo vs. Sector Privado: Como lo manda la solicitud, se confirma que los costos de los servicios privados externos en Tehuacán y la región son significativamente mayores a las tarifas que se proponen. Las nuevas tarifas, aunque basadas en costos de subrogación (y subsidiadas al 50%), están diseñadas como tarifas de recuperación. El beneficio social es evidente al comparar las tarifas con la realidad del mercado.

Beneficio Doble: Esta reforma genera un doble beneficio:

1. Para el Ciudadano: Ofrece acceso a servicios de alta especialidad (quirófano y hospitalización) a tarifas de recuperación, no de utilidad, partiendo de una base subsidiada.

2. Para el Erario Municipal: Genera ahorros significativos, ya que es financieramente más eficiente para el municipio proveer el servicio directamente (incluso con el subsidio) que comprarlo a un proveedor privado vía subrogación (cuyo precio incluye el 100% del costo más la utilidad).

En resumen, la propuesta de integración de nuevos costos de nuevos servicios al capítulo de derechos del Hospital Municipal para la Ley de Ingresos 2026 se encuentra:

1. Justificada: Por la inversión, habilitación y puesta en marcha de las nuevas áreas de hospitalización y quirófano, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

2. Fundamentada: En la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que exige alinear la cuota del derecho con el costo real del servicio, corrigiendo la obsolescencia de tarifas anteriores.

3. Financieramente Sólida: Al basar sus cuotas en costos reales, auditables y de mercado (costos de subrogación 2025), pero aplicando un subsidio inicial del 50%.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Tehuacán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tehuacán, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	1,216,752,560.89
1 Impuestos	87,152,107.86
11 Impuestos Sobre los Ingresos	95,699.16
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	95,699.16
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	\$0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	78,145,694.77
121 Predial	59,471,872.91
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	18,673,821.86
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nómadas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	8,910,713.93
18 Otros Impuestos	\$0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	101,954,524.75
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,625,164.17
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	76,283,548.19
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	45,812.39
451 Recargos	45,812.39
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	8,266,813.55
51 Productos	8,266,813.55
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos	21,162,846.24
61 Aprovechamientos	20,842,036.44
611 Multas y Penalizaciones	20,842,036.44
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$320,809.80
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	998,216,268.49
81 Participaciones	485,019,262.00
811 Fondo General de Participaciones	339,559,924.40
812 Fondo de Fomento Municipal	400,013.02
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolinás	85,905,638.64
8141 IEPS Gasolinás y Diésel	5,061,930.42
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	80,843,708.22
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	24,719,279.64
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	34,434,406.31
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82 Aportaciones	486,108,252.00
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	161,532,518.00
8211 Infraestructura Social Municipal	161,532,518.00
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	324,575,734.00
83 Convenios	27,088,754.48
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
1 Endeudamiento Interno	0.00
2 Endeudamiento Externo	0.00
3 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- 1.** Predial.
- 2.** Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3.** Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4.** Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

- 1.** Por obras materiales.
- 2.** Por ejecución de obras públicas.
- 3.** Por los servicios prestados por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios
- 4.** Por los servicios prestados por el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán.
- 5.** Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- 6.** Por los derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal.
- 7.** Por los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana.
- 8.** Por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados.
- 9.** Por servicios de Panteones.
- 10.** Por los derechos y servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
- 11.** Por los derechos y servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 12.** Por los derechos por servicios prestados por CEPERE. (Centro Penitenciario Regional)
- 13.** Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
- 14.** Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
- 15.** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- 16.** Por servicios, expedición permisos o autorizaciones, expedición de constancias y otros por parte de Ecología y Medio Ambiente.

17. Por servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio.

18. Por ocupación y uso de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

19. Por servicios prestados por la Dirección de Información Geográfica y Catastro.

20. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.

21. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

IV. PRODUCTOS:

1. Por expedición de formas oficiales, cédulas y engomados.

2. Por venta de información de la Dirección de Información Geográfica y Catastro.

3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. Por recargos.

2. Por sanciones.

3. Por gastos de ejecución.

4. Por reintegros e indemnizaciones.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Predial Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tehuacán, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 4. Durante la vigencia de la presente Ley queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 5. A las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que señale la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas, y disposiciones que establece esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable en materia catastral, incluyendo la normatividad prevista en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado en materia de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción; y demás ordenamientos de carácter hacendario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en los plazos que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------------|
| <p>I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:</p> | 1.10 al millar |
| <p>II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:</p> | 1.75 al millar |
| <p>III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:</p> | 0.75 al millar |
| <p>IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:</p> | 0.85 al millar |

Los terrenos ejidales con o sin construcción que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: **\$235.00**

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$684,404.50 (Seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 50/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 7. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo, causarán la tasa del: **0%**

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala la fracción V del artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: **0%**

ARTÍCULO 9. Están exentos del pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% con base en el avalúo catastral considerando la vigencia a partir de la fecha de la firma del traslado de dominio del bien inmueble.

Lo anterior sobre la base a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del **0%**

I. La adquisición de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a **\$326,069.00** del valor, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda de **\$192,941.00**, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

ARTÍCULO 12. Están exentos del pago de este Impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públcos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6 % sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales y servicio prestados por la dirección de Desarrollo Urbano, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. ALINEAMIENTO del predio, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción. | \$15.00 |
| b) Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares. | \$283.00 |

II. Por asignación de **NÚMERO OFICIAL**, e inspección de predios por cada uno. **\$184.00**

III. Licencias de **CONSTRUCCIÓN DE BARDA**, por metro o fracción:

- | | |
|--|----------------|
| a) De bardas hasta de 3.00 m. de altura. | \$17.00 |
| b) De bardas de 3.01 m. de altura en adelante. | \$25.50 |

IV. Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m², o fracción. **\$6.35**

V. Autorización y expedición de licencias de construcción de nuevas edificaciones, cambios de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como **APORTACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** sobre la superficie de construcción, por m² o fracción:

- | | |
|---|---------------|
| a) Vivienda unifamiliar exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos. | \$2.70 |
| b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos. | \$6.25 |

c) Vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$18.00
d) Fraccionamientos y multifamiliares.	\$20.00
e) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m ²) y microindustria.	\$13.00
f) Comercios y servicios (mayores a 61 m ²), así como uso mixto.	\$19.50
g) Equipamiento	\$6.20
h) Industrias y servicios de depósito.	\$22.00
i) Medio ambiente.	\$0.00

VI. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN de edificaciones nuevas, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original de las edificaciones, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m² o fracción, de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, serán las siguientes:

a) Habitacional con superficie a construir de 50.00 m ² en adelante, por m ² o fracción.	\$2.55
b) Edificios multifamiliares, unidades habitacionales y fraccionamientos, por m ² o fracción	\$21.00
c) Construcciones relacionadas con depósitos de agua por m ³ o fracción:	
-De cisternas para uso doméstico.	\$18.00
-De cisternas para uso industrial	\$56.00
-Albercas, fuentes u otras	\$28.00
d) Comercio y servicios de barrio y usos mixto hasta 60.00 m ² , de acuerdo a la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	\$17.00
e) Comercio (mayor a 60.01 m ²):	\$20.00
f) Servicios de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Servicios administrativos, de salud, hospedaje, alimentación, de culto, comunicación, transporte (mayor a 60.01 m ²)	\$20.00
-Servicios de recreación y deporte por m ² o fracción.	\$10.25

-Servicios de depósito:

1. Almacenes	\$28.50
2. Bodegas	\$71.00
3. Residuos	\$75.00
- Otros servicios.	\$18.00

g) Infraestructura de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:

-Hidráulica y otros servicios no comprendidos.	\$19.00
--	---------

h) Equipamiento de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:

-Educación y Cultura	\$19.50
-Salud y asistencia social	\$17.50
-Comercio y Abasto	\$19.50
-Comunicación y Transporte	\$31.00
-Recreación y Deporte	\$5.05
-Administración pública	\$5.05

i) Industria de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:

-Microindustria (Hasta 100 m ²)	\$19.50
-Industria Ligera	\$23.00
-Industria Mediana	\$25.50
-Industria Pesada	\$38.00
-Agroindustria	\$3.25
j) Medio ambiente	\$0.00
k) Permiso de construcción para acabados en fachadas por m².	\$6.45

I) Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por m, m², m³ o fracción según sea el caso. **\$24.00**

VII. Estructura para ANUNCIOS espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas:

a) Gabinetes luminosos, por m² o fracción. **\$77.00**

b) Fachadas, bardas, muros, tapias o azoteas por m² o fracción. **\$66.50**

c) Espectaculares, estructural por m² o fracción por cara **\$270.00**

d) Aportación de obras de infraestructura por m² o fracción de construcción, solo si son espectaculares e implican una construcción nueva para su colocación. **\$25.50**

e) Usos de suelo por m² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto. **\$57.00**

f) Por emisión de factibilidad de anuncio por unidad. **\$1,286.00**

g) Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal. **80%**

VIII. Autorización para FRACCIONAR o urbanizar, lotificar, relotificar, subdividir y fusionar áreas o predios, por m² o fracción:

a) Lotificación, relotificación y fusión. **\$4.75**

b) División, subdivisión o segregación. **\$4.75**

c) Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción. **\$154.50**

d) Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m² conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio. **\$3.25**

e) División, subdivisión o segregación de terrenos rústicos no urbanizados. **\$1.00**

f) Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor mayores de 7,000 m² cuota fija. **\$4,103.50**

g) Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m²:

- Superficie total del terreno **\$7.50**

- Superficie de la construcción **\$7.50**

IX. Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:

a) Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m² o fracción. **\$4.75**

b) Por cada unidad de área o local que resulte. **\$148.50**

X. Licencia para obras de **DEMOLICIÓN**, por m, m² o fracción. **\$4.60**

Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición.

a) En el primer cuadro de la ciudad, por metro al frente de calle previo inspección autorización de la Dirección de Patrimonio Histórico. **\$32.50**

b) Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto. **\$17.00**

XI. Licencia de construcción de **BARDAS Y POSTES**, únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble. **\$199.00**

XII. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y urbanización, se pagará el 20% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.

XIII. LICENCIAS DE USO DE SUELO para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo vigente del Programa de Desarrollo Urbano y a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m² o fracción:

a) Habitacional:

- Hasta 150.00 m². **\$8.15**

- De 150.01 m² hasta 999 m². **\$8.70**

- De 1000 m² en adelante. **\$20.00**

- Unidades Habitacionales y fraccionamientos:

1. Para fraccionadores de 1.00 m² en adelante. **\$20.00**

2. Para vivienda unifamiliar de interés social de particulares en fraccionamientos, de 1.00 m² en adelante. **\$8.70**

3. Para vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos de 1.00 m² en adelante. **\$13.00**

b) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m²) **\$17.00**

c) Comercio y uso mixto:

- De 61 m² a 250 m². **\$18.00**

- De 251 m² a 500.00 m². **\$21.00**

- De 501 m² en adelante. **\$24.00**

d) Servicios y mixtos:

- Administrativos, de salud, alimentación, culto, comunicación y transporte:

1. De 61 m² a 250 m² **\$18.00**

2. De 251 m² a 500 m² **\$21.00**

3. De 501 m² en adelante. **\$24.00**

- De recreación y deporte. **\$4.75**

- De depósito, se cobrará por superficie del predio más el área construida por m².

1. Almacenes. **\$21.50**

2. Bodega de uso exclusivo para venta, almacén y distribución de bebidas alcohólicas. **\$50.50**

3. Bodegas y centros de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje). **\$58.00**

4. Gasolineras y estación de distribución de gas, almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo. Residuos de manejo especial y peligroso. **\$59.50**

- Servicios otros. **\$23.50**

e) Infraestructura:

- Hidráulica, electricidad, telecomunicaciones

1. Públicos **\$9.95**

2. Privados **\$19.50**

f) Equipamiento:

- Educación y cultura **\$31.00**

- Salud y asistencial social **\$44.00**

- Comercio y abasto **\$16.00**

- Comunicación y transporte **\$13.00**

- Recreación y deporte **\$9.95**

-Administración Pública y servicios urbanos	\$6.25
---	--------

g) Industria

-Microindustria (hasta 100 m ²)	\$17.00
---	---------

-Industria ligera	\$19.50
-------------------	---------

-Industria mediana	\$23.50
--------------------	---------

-Industria pesada	\$28.50
-------------------	---------

-Agroindustria	\$15.50
----------------	---------

h) Medio ambiente	\$3.80
--------------------------	---------------

i) Giros comprendidos en el artículo 49 fracción I, incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z de esta Ley.	\$56.00
--	----------------

j) Usos no contemplados en incisos anteriores.	\$44.00
---	----------------

k) Por la constancia de uso de suelo habitacional en terrenos sin construcción, de las juntas auxiliares, de acuerdo a los metros cuadrados totales del predio.

- De 1000.00 m ² hasta 5000.00 m ²	\$2,500.00
--	------------

- De 5001.00 m ² en adelante	\$5,000.00
---	------------

XIV. Actualización o RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior a valor actualizado, en caso de que la licencia no sea del ejercicio inmediato anterior, se cobrarán los años anteriores, hasta cinco años de manera retroactiva.

XV. REGULARIZACIÓN o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m² o fracción:

a) Habitacional.	\$37.50
-------------------------	----------------

b) En comercio y servicios de barrio, microindustria y usos mixtos.	\$49.00
--	----------------

c) En comercio y servicio mayores a 61m², equipamiento.	\$61.50
---	----------------

d) En industria y servicios de depósito.	\$110.00
---	-----------------

e) En bardas, por m² o fracción:	
--	--

- Hasta 2.50 m. de altura.	\$18.00
----------------------------	---------

- Más de 2.50 m. de altura.	\$30.00
-----------------------------	---------

f) Los no incluidos en las fracciones anteriores. \$57.00

XVI. VISITA DE CAMPO

a) Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados. \$557.00

b) Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio. \$370.00

XVII. Por emisión de FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, tratándose de:

a) Vivienda o casa habitación. \$1,269.50

b) Comercio y servicios de barrio, usos mixtos (no mayores a 60 m²), microindustria y equipamiento. \$2,522.00

c) Comercio, servicios. \$5,631.00

d) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales. \$6,655.00

e) Usos de suelo no contemplados en los incisos anteriores. \$5,631.00

XVIII. Constancia de TERMINACIÓN DE OBRA, por m² construido:

a) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie hasta 200m² o fracción. \$3.25

b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie de 201 m² a 300 m² o fracción. \$4.75

c) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas por m² o fracción. \$15.50

d) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social por m² o fracción. \$13.00

e) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable por m³ o fracción. \$17.00

f) Fraccionamientos, viviendas dúplex, tríplex, cuádruplex, edificios multifamiliares y unidades habitacionales por m² o fracción. \$9.05

g) Gasolineras, centro de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y los no contemplados en incisos anteriores. \$23.00

h) Los relacionados con la prestación de servicios de educación por m² o fracción. \$14.50

XIX. Por emisión de las siguientes constancias:

a) Constancia para electrificación. \$984.50

b) Constancia de renovación de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y usos mixtos.	\$984.50
c) Constancia de alineamiento.	\$275.00
d) Constancia construcción:	
- Menores a 200 m ²	\$112.00
- Mayores a 200.01m ²	\$677.50
e) Constancia de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y/o usos mixtos.	\$246.50
f) Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.	\$973.50
XX. Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m ² o fracción.	\$27.00
XXI. Por cambio de Perito director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará:	\$1,070.00
XXII. Para actualizaciones o modificaciones, de segregación y/o fusión, con vigencia no mayor a un año anterior a su solicitud, se pagará por cada una:	
-De 1m ² a 200 m ²	\$180.00
-De 200.01m ² en adelante	\$650.00
XXIII. Servicios relacionados al Programa de Desarrollo Urbano vigente de la ciudad de Tehuacán:	
- Por la impresión de la carta Urbana. (Plano impreso a color).	\$986.00
- Por la impresión del programa de TAP Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán, versión abreviada (documento engargolado).	\$772.50
- Por la impresión del programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán (imagen formato digital).	\$986.00
XXIV. Por dictámenes, estudios, servicios relacionados con los derechos por obras materiales que se soliciten a las autoridades Municipales distintas a los enumerados en las fracciones precedentes.	\$261.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto, por metro ² o fracción.	\$414.50
---	-----------------

b) Guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción. **\$350.50**

II. Construcción de pavimento, por metro² o fracción:

a) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor. **\$620.00**

b) De concreto hidráulico de 5 cm. de espesor. **\$1,168.00**

c) De concreto de 10 cm. de espesor. **\$1,168.00**

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor. **\$388.00**

e) Re laminación de pavimento de 3 cm. de espesor. **\$157.00**

f) Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banqueta, se cobrará por m² o fracción. **\$366.50**

g) Instalación de cualquier tipo de andamios, tapias, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente: **\$18.00**

h) Por obstrucción de banqueta, para la ejecución de obras por metro lineal, ocupado diariamente **\$38.00**

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares. **\$0.00**

V. Por ingreso al padrón de Peritos Directores Responsables de Obra. **\$1,283.00**

VI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra. **\$538.00**

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- Por las bases de licitación pública en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones para la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL
ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS Y DEL PAGO POR LOS DERECHOS AL SERVICIO
DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 18. Las disposiciones del presente capítulo, considera las cuotas, tasas y tarifas que se cobraran por los derechos (así como los productos y contribuciones de mejoras) establecidos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, servicios públicos que se prestan a través del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla (OOSAPAT), los cuales serán cobrados y administrados por dicho Organismo, siendo de orden público y de observancia general en el municipio de Tehuacán, Puebla, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley del Agua para el Estado de Puebla, Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, Manuales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento publicados por la Comisión Nacional del Agua y Normativa de índole municipal.

ARTÍCULO 19. Los ciudadanos, una vez satisfechos los requisitos y trámites previstos o por dictamen de OOSAPAT, que contraten el servicio público de agua potable y quienes se beneficien o gocen del mismo, pagarán por derechos de conexión a las redes primarias y secundarias de distribución, las cuotas siguientes con base al presente esquema:

I) USO DOMÉSTICO

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	DERECHOS
TD-1	Baja	Hasta 80m ²	De 80 m ² a 100m ²	\$ 972.38
TD-2	Media	De 81 a 130m ²	De 101m ² a 120m ²	\$1,413.03
TD-3	Alta	De 131 a 200m ²	De 121 a 160m ²	\$1,988.70
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m ²	De 161 a 200m ²	\$3,211.14
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m ²	De 201 a 300m ²	\$4,241.03
TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	De 301m ² en adelante	\$5,272.23

II) USO COMERCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TC-1	Baja	Hasta 250 m ²	Hasta 10	\$2,234.88
TC-2	Media	De 251 a 500 m ²	De 11 a 20	\$3,246.67
TC-3	Alta	Más de 500 m ²	más de 20	\$4,548.57

III) USO INDUSTRIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$ 7,953.56
TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$11,929.69
TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$21,638.08

IV) USO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$2,957.87
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$5,915.73
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$9,859.57

V) USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TAS-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$ 972.38
TAS-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$1,413.03
TAS-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,988.72

Respecto del presente uso, se ajustará a lo señalado en el artículo 34 fracción V de la Ley del Agua para el Estado, y en los casos cuyo uso sea para la asistencia social, pero con fines de lucro, se aplicará la cuota correspondiente al uso comercial o industrial.

VI) USO PECUARIO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPE-1	Baja	Hasta 5,000m ²	Hasta 30	\$ 7,817.87
TPE-2	Media	De 5,001 a 10,000m ²	De 31 a 100	\$11,726.82
TPE-3	Alta	Más de 10,000m ²	Más de 100	\$17,638.69

VII) USO PÚBLICO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TP-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$2,957.87
TP-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$5,915.73
TP-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$9,859.57

VIII) USO PÚBLICO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPO-1	Cero	Hasta 100m ²	Hasta 15	\$1,413.03
TPO-2	Baja	De 101 a 250m ²	De 16 a 30	\$2,907.47
TPO-3	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$5,814.95
TPO-4	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$9,691.59

IX) USO DOMÉSTICO SDEL

TARIFA	TIPO DE USUARIO	TERRENO M ²	CONSTRUCCIÓN M ²	DERECHOS
SDEL-1	Bajo típico	Hasta 300 m ²	Hasta 180 m ²	\$ 875.14
SDEL-2	Bajo extremo	Hasta 300 m ²	Hasta 180 m ²	\$ 777.91
SDEL-3	Bajo muy extremo	Hasta 300 m ²	Hasta 180 m ²	\$ 680.67

Para la aplicación de la tarifa correspondiente, se considerará la que resulte de mayor valor de la propiedad, ya sea la superficie total construida o la superficie total del predio; cuando la aplicación de la tarifa contenga el número de empleados, se considerará el que genere mayor consumo.

Para los solicitantes de uso doméstico que se encuentren en situación de disponibilidad económica limitada (SDEL), una vez se corrobore dicha situación por medio de estudio socioeconómico aplicado por personal autorizado por el Organismo Operador, se aplicará el esquema situado en la fracción IX de este mismo artículo, denominado “USO DOMÉSTICO SDEL”.

Para el caso en que, por superficie de construcción o total del inmueble, supere la establecida en la fracción IX, el Organismo podrá realizar una excepción siempre y cuando se anexe un estudio socioeconómico en el que se detalle la justificación de la situación que amerite la aplicación de dicha tarifa.

ARTÍCULO 20. De las empresas dedicadas a la construcción de viviendas, promotores de unidades habitacionales, lotes con servicios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, una vez reunidos los requisitos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Quinto de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como finalizado con la entrega de requisitos y trámites previstos o por dictamen del ente, el OOSAPAT cobrará los derechos correspondientes por la autorización de interconexiones de la red de distribución de agua potable creada, las cuales se cobrarán a razón de los litros por segundo o fracción de éste, de acuerdo al análisis de los datos del proyecto proporcionados en factibilidad ante el OOSAPAT, previa autorización del proyecto emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla y el dictamen correspondiente emitido por el OOSAPAT, factibilidad y oficio de autorización de interconexión de redes de distribución con dictamen técnico de cumplimiento, en base a lo siguiente:

I) FRACCIONADORES, CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS

TIPO	FACTOR
FRACCIONAMIENTOS PARA VIVIENDA	\$245,018.47
DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO	\$269,520.32
DESARROLLOS INDUSTRIALES	\$296,472.35

El cobro por la autorización de interconexiones a la red de distribución de agua potable deberá ir emparejado al momento de contratación e instalación del macro medidor, lo cual deberá ser antes de iniciar el proceso constructivo.

II) USO INDUSTRIAL (MACROMEDIDORES)

Tratándose de promotores o desarrolladores inmobiliarios, cualquiera que sea el destino y solo para el efecto del cobro de derechos de conexión a las redes de distribución del macro medidor a que se refiere el párrafo anterior; se aplicará la tabla siguiente:

TARIFA	CATEGORÍA	No. DE VIVIENDAS	DERECHOS
TI-4	D-1	Hasta 50	\$ 7,953.56
TI-5	D-2	51 a 100	\$11,929.69
TI-6	D-3	Más de 100	\$21,638.08

ARTÍCULO 21. Las personas físicas o morales que contraten el servicio de drenaje sanitario y quienes se beneficien directa o indirectamente del mismo, deberán de satisfacer los requisitos que indique el Organismo Operador, conforme a las leyes y normas aplicables y pagar por los derechos de conexión de la descarga a la red de drenaje sanitario. El cobro por el pago de derechos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I) USO DOMÉSTICO

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	DERECHOS
TD-1	Baja	Hasta 80m ²	Hasta 80m ²	\$ 883.86
TD-2	Media	De 81 a 130m ²	De 81 a 120m ²	\$1,289.62
TD-3	Alta	De 131 a 200m ²	De 121 a 160m ²	\$1,837.53
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m ²	De 161 a 200m ²	\$2,713.64
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m ²	De 201 a 300m ²	\$3,392.05
TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	De 301m ² en adelante	\$4,070.46

II) USO COMERCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TC-1	Baja	Hasta 250 m ²	Hasta 10	\$2,074.00
TC-2	Media	De 251 a 500 m ²	De 11 a 20	\$3,012.14
TC-3	Alta	Más de 500 m ²	más de 20	\$4,223.59

III) USO INDUSTRIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$ 7,379.82
TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$11,071.66
TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$16,651.44

IV) USO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$2,325.97
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$4,651.96
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$7,753.27

V) USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TAS-1	Baja	Hasta 50m ²	Hasta 15	\$ 883.86
TAS-2	Media	De 51 a 500m ²	De 16 a 30	\$1,289.62
TAS-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,837.53

Respecto del presente uso, se ajustará a lo señalado en el artículo 34 fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y en los casos cuyo uso sea para la asistencia social, pero con fines de lucro, se aplicará la cuota correspondiente al uso comercial o industrial.

VI) USO PECUARIO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPE-1	Baja	Hasta 5,000m ²	Hasta 30	\$ 6,254.31
TPE-2	Media	De 5,001 a 10,000m ²	De 31 a 100	\$ 9,381.45
TPE-3	Alta	Más de 10,000m ²	Más de 100	\$14,110.94

VII) USO PÚBLICO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TP-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$2,325.97
TP-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$4,651.96
TP-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$7,753.27

VIII) USO PÚBLICO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TPO-1	Cero	Hasta 100m ²	Hasta 15	\$1,289.62
TPO-2	Baja	De 101 a 250m ²	De 16 a 30	\$2,325.97
TPO-3	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$4,651.96
TPO-4	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$7,753.27

IX) USO DOMÉSTICO SDEL

TARIFA	TIPO DE USUARIO	TERRENO M ²	CONSTRUCCIÓN M ²	DERECHOS
SDEL-1	Bajo típico	Hasta 300 m ²	Hasta 180 m ²	\$ 795.48
SDEL-2	Bajo extremo	Hasta 300 m ²	Hasta 180 m ²	\$ 707.09
SDEL-3	Bajo muy extremo	Hasta 300 m ²	Hasta 180 m ²	\$ 618.71

Para la aplicación de la tarifa señala en las fracciones I al VIII del presente artículo, se considerará la que resulte de mayor valor de la propiedad, ya sea la superficie total construida o la superficie total del predio; En caso de régimen de propiedad en condominio se considerará como superficie total el área privativa.

Para los solicitantes de uso doméstico que se encuentren en Situación de Disponibilidad Económica Limitada, (SDEL) una vez la autoridad competente lo corrobore a través del estudio socioeconómico aplicado por el personal autorizado por el Organismo Operador, se le aplicará el esquema tarifario señalado en la Fracción IX de este mismo artículo, denominado “USO DOMÉSTICO SDEL”.

Para el caso en que, por superficie de construcción o total del inmueble, supere la establecida en la Tarifa IX, el Organismo podrá realizar una excepción siempre y cuando se anexe un estudio socioeconómico en el que se detalle la justificación de la situación que amerite la aplicación de dicha tarifa.

ARTÍCULO 22. De las empresas dedicadas a la construcción de viviendas, promotores de unidades habitacionales, lotes con servicios, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, una vez reunidos los requisitos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Quinto de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Reglamento de Servicios que proporciona el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, el OOSAPAT cobrará los derechos correspondientes por la autorización de interconexiones de la red general de recolección de aguas residuales creada, las cuales se cobrarán a razón de los litros por segundo o fracción de éste, de acuerdo al análisis de los datos del proyecto proporcionados en factibilidad ante el OOSAPAT, previa autorización del proyecto emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla y dictamen de OOSAPAT, factibilidad y oficio de autorización de interconexión de redes de distribución con dictamen técnico de cumplimiento, en base a lo siguiente:

I) FRACCIONADORES, CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS

TIPO	FACTOR
FRACCIONAMIENTOS PARA VIVIENDA	\$196,739.29
DESARROLLO COMERCIAL Y DE SERVICIO	\$216,413.22
DESARROLLOS INDUSTRIALES	\$238,054.54

El cobro por la autorización de interconexiones a la red general de recolección de aguas residuales, para el caso de industrias se realizará de manera simultánea al momento de contratación e instalación del macromedidor para el servicio de agua potable, lo cual deberá ser antes de iniciar el proceso constructivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 23. Los usuarios del servicio de agua potable comprendidos bajo el régimen de servicio medido, deberán realizar su pago al OOSAPAT dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al término del bimestre vencido.

Por el concepto de agua potable, el usuario pagará por metro cúbico consumido, excepto cuando su consumo sea igual o menor a 5 metros cúbicos, en donde solo aplicará una tarifa base (TB) por administración de cuenta, conforme al siguiente esquema tarifario en base a los diversos usos de agua:

DOMESTICO- PÚBLICO URBANO					COMERCIAL, OFICIAL, PÚBLICO OFICIAL, PÚBLICO, PECUARIO.				
P B A I	DRENAGE	53.66%	SANEAMIENTO EN CORRELACION AL DRENAGE	12.50%	P B A I	DRENAGE	57.02%	SANEAMIENTO EN CORRELACION AL DRENAGE	25.00%
G M	CONSUMO EN M3		COSTO POR M3		G M	CONSUMO EN M3		COSTO POR M3	
O E	0 HASTA 5 M3 TB		\$50.00		O E	0 HASTA 5 M3 TB		\$80.00	
S	6 A 15 X M3		\$11.00		S	6 A 15 X M3		\$17.00	
P T	16 A 25 X M3		\$12.00		P T	16 A 25 X M3		\$18.00	
O R	26 A 50 X M3		\$13.00		O R	26 A 50 X M3		\$19.00	
R E	51 A100 X M3		\$14.00		R E	51 A100 X M3		\$20.00	
	MAS DE 100 M3		\$15.00			MAS DE 100 M3		\$21.00	

INDUSTRIAL					ASISTENCIA SOCIAL				
P B A I	DRENAGE	57.02%	SANEAMIENTO EN CORRELACION AL DRENAGE	25.00%	P B A I	DRENAGE	53.66%	SANEAMIENTO EN CORRELACION AL DRENAGE	12.50%
G M	CONSUMO EN M3		COSTO POR M3		G M	CONSUMO EN M3		COSTO POR M3	
O E	0 HASTA 5 M3 TB		\$160.00		O E	0 HASTA 5 M3 TB		\$25.00	
S	6 A 15 X M3		\$33.00		S	6 A 15 X M3		\$5.50	
P T	16 A 25 X M3		\$34.00		P T	16 A 25 X M3		\$6.00	
O R	26 A 50 X M3		\$35.00		O R	26 A 50 X M3		\$6.50	
R E	51 A100 X M3		\$36.00		R E	51 A100 X M3		\$7.00	
	MAS DE 100 M3		\$37.00			MAS DE 100 M3		\$7.50	

I. Respecto a los usuarios del servicio medido y de los cuales el medidor no reporte lectura, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 115 y 116 la Ley del Agua Para el Estado de Puebla.

II. Para los usuarios que se encuentre en estado de vulnerabilidad, situación de disponibilidad económica limitada, personas mayores de sesenta años en adelante y jubilados que acrediten su residencia permanente y que además se hayan inscrito en el padrón de beneficiarios de personas vulnerables en oficinas del Organismo Operador, se aplicará el siguiente esquema tarifario:

DOMÉSTICO SDEL				
P B	DRENAJE	53.66%	SANEAMIENTO EN CORRELACIONAL DRENAJE	12.50%
A I	CONSUMO EN M ³			COSTO POR M ³
G M	O HASTA 5 M ³ TB			\$35.00
O E	6 A 15 X M ³			\$7.70
S	16 A 25 X M ³			\$8.40
P T	26 A 50 X M ³			\$9.10
O R	51 A 100 X M ³			\$9.80
R E	MAS DE 100 M ³			\$10.50

Para aplicar al esquema tarifario anterior, el usuario deberá de solicitar el empadronamiento por escrito con documentación soporte del estado en el que se encuentre, el cual se autorizará previo estudio, verificación y determinación de OOSAPAT.

Para el caso en que, por superficie de construcción o total del inmueble, supere la establecida en la tarifa USO DOMÉSTICO SDEL, el Organismo podrá realizar una excepción siempre y cuando se anexe un estudio socioeconómico en el que se detalle la justificación de la situación que amerite la aplicación de dicha tarifa.

ARTÍCULO 24. Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren registrados bajo el régimen de cuota fija, pagarán por el concepto de agua potable de manera mensual, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al período vencido más cargo de drenaje y saneamiento, conforme al siguiente esquema tarifario en base a los diversos usos de agua:

USO DOMÉSTICO				
TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	CUOTA MENSUAL
TD-1	Baja	Hasta 80m ²	Hasta 80m ²	\$110.49
TD-2	Media	De 81 a 130m ²	De 81 a 120m ²	\$171.90
TD-3	Alta	De 131 a 200m ²	De 121 a 160m ²	\$226.19
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m ²	De 161 a 200m ²	\$419.78
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m ²	De 201 a 300m ²	\$734.66
TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	Más de 300m ²	\$1,176.17

USO COMERCIAL			
TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	CUOTA MENSUAL
TC-1	Baja	Hasta 30 m ²	\$302.84
TC-2	Media	De 31 a 50 m ²	\$540.86
TC-3	Alta	De 51 a 100m ²	\$789.46
TC-4	Por cada m ² más	Más de 100 m ²	\$20.00

USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL
TAS-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$ 76.61
TAS-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$ 119.18
TAS-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$ 156.82

USO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$ 624.93
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$ 830.68
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,628.74

USO PÚBLICO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL
TP-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$ 624.93
TP-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$ 830.68
TP-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,628.74

USO PÚBLICO OFICIAL

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL
TPO-1	Cero	Hasta 100m ²	Hasta 7	\$302.84
TPO-2	Baja	De 101 a 250m ²	De 8 a 15	\$540.86
TPO-3	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$789.46
TPO-4	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$1,342.08

USO PECUARIO

TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL
TPE-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$635.45
TPE-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$845.79
TPE-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$1,633.06

Respecto a los usuarios que declaren casa deshabitada, deberán estar al corriente en cuenta al momento de reportar y solicitar cambio a servicio medido.

Para los usuarios que se encuentre en estado de vulnerabilidad, situación de disponibilidad económica limitada, personas mayores de sesenta años en adelante y jubilados que acrediten su residencia permanente y que además se hayan inscrito en el padrón de beneficiarios de personas vulnerables en oficinas del Organismo Operador, se aplicará el siguiente esquema tarifario:

USO DOMÉSTICO SDEL (SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD ECONÓMICA LIMITADA)

TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M ²	TERRENO M ²	CUOTA MENSUAL
SDEL-1	Bajo Tarifa 1	Hasta 90m ²	Hasta 90m ²	\$77.34
SDEL-2	Bajo Tarifa 2	De 91 a 140m ²	De 91 a 140m ²	\$120.33
SDEL-3	Bajo Tarifa 3	De 141 a 180 m ²	De 141 a 180 m ²	\$158.33

Para aplicar al esquema tarifario anterior, el usuario deberá de solicitar el empadronamiento por escrito con documentación soporte del estado en el que se encuentre, el cual se autorizará previo estudio, verificación y determinación de OOSAPAT.

Para el caso en que, por superficie de construcción o total del inmueble, supere la establecida en la tarifa USO DOMÉSTICO SDEL, el Organismo podrá realizar una excepción siempre y cuando se anexe un estudio socioeconómico en el que se detalle la justificación de la situación que amerite la aplicación de dicha tarifa.

ARTÍCULO 25. En tanto no se tenga instalado un dispositivo de medición, los propietarios o poseedores de inmuebles como casa habitación con más de una familia, casas en renta, vecindades, departamentos o locales comerciales que utilicen el servicio de agua potable, por cada uno de éstos, pagará mensualmente una cuota adicional del 80% de la tarifa correspondiente a la clasificación de su toma de agua, previa, verificación y/o determinación del OOSAPAT. Lo anterior se considerará como derivada de la cuenta principal y el titular de la cuenta será responsable de su pago.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, CONTROL DE DESCARGAS RESIDUALES Y CONTAMINANTES

ARTÍCULO 26. A los usuarios por el servicio de drenaje sanitario pagarán conforme a lo siguiente:

USUARIOS CON CONTRATO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE		
TARIFA	DRENAJE	SANIEAMIENTO
DOMESTICO	53.66% respecto de la cuota por el consumo de agua potable correspondiente	12.5% respecto de la cuota generada por el concepto de drenaje.
DOMESTICO SDEL		
ASISTENCIA SOCIAL		
COMERCIAL		
INDUSTRIAL		
OFICIAL	57.02% respecto de la cuota por el consumo de agua potable correspondiente	25% respecto de la cuota generada por el concepto de drenaje.
PUBLICO		
PUBLICO OFICIAL		
PECUARIO		

USUARIOS CON CONTRATO SOLO DE DRENAJE, PAGO MENSUAL		
TARIFA	DRENAJE	SANIEAMIENTO
DOMESTICO	55.86% respecto de la cuota por el consumo de agua potable correspondiente	12.5% respecto de la cuota generada por el concepto de drenaje.
DOMESTICO SDEL		
ASISTENCIA SOCIAL		
COMERCIAL		
INDUSTRIAL		
OFICIAL	59.30% respecto de la cuota por el consumo de agua potable correspondiente	25% respecto de la cuota generada por el concepto de drenaje.
PUBLICO		
PUBLICO OFICIAL		
PECUARIO		

I. De abastecerse el inmueble con pozo particular, estará sujeto a la tramitación del permiso por descargas residuales otorgado por OOSAPAT e instalará un dispositivo de medición de descargas en el punto de conexión al drenaje, o en su defecto, el volumen de descarga se estimará conforme se establezca en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la presente Estructura Tarifaria o el permiso de descarga respectivo.

II. Los usuarios con uso industrial deberán de tener instalado un medidor en sus descargas, el cual deberá de cumplir con las especificaciones técnicas que determine el OOSAPAT.

III. Previa verificación del OOSAPAT, a los usuarios que en sus domicilios instalen sistema de biodigestor se le aplicará un 80% de descuento en su servicio de drenaje.

ARTÍCULO 27. Los usuarios con tarifa distinta al doméstico que descarguen aguas residuales, cuenten con su permiso de descargas vigente emitido por OOSAPAT y demuestren mediante los resultados de análisis correspondientes, emitidos por un laboratorio certificado ante el EMA, presentando original y copia del análisis de calidad en aguas residuales para su cotejo, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, así como las especificaciones emitidas por este Organismo Operador, por concepto de control de descargas y contaminantes pagarán \$2.29 por metro cúbico de agua residual descargado, costo que deberá cubrir por semestre correspondiente.

Cuando no se tuviese un estimado de los metros cúbicos descargados, el OOSAPAT realizará un prorratoe por el tipo de uso de agua y régimen de servicio durante el trimestre a cargar y establecerá el costo a cubrir.

ARTÍCULO 28. El propietario, poseedor y en general, cualquiera que realice descargas de aguas residuales con uso distinto al doméstico, con o sin empadronamiento, con o sin permiso de descargas, que descargue aguas residuales que excedan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, o que no presenten los análisis físicos, químicos y bacteriológicos, pagarán una cuota de \$4.58 por metro cúbico de agua residual descargada por semestre, previo aforo y dictamen practicado por personal del OOSAPAT, independientemente del pago por excedente de contaminantes y del pago por las sanciones por las infracciones que incurran.

ARTÍCULO 29. En los casos en que el OOSAPAT efectúe análisis para verificar la calidad del agua en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, los usuarios pagarán por toma de muestra y análisis físico químico correspondiente, en base al siguiente Esquema:

I. Determinaciones en Agua Potable:					
NO.	Tipo de análisis:	Costo	NO.	Tipo de análisis:	Costo
A)	Análisis fisicoquímico	\$ 1,053.50	H)	Determinación de conductividad	\$86.00
B)	Análisis fisicoquímicos y microbiológicos	\$1,268.50	I)	Determinación de cloro residual	\$86.00
C)	Muestreo	\$752.50	J)	Determinación de cloruros	\$129.00
D)	Gastos por viáticos	\$537.50	K)	Determinación de alcalinidad	\$129.00
E)	Determinación de coliformes fecales y totales	\$215.00	L)	Determinación de dureza	\$129.00
F)	Determinación de PH y temperatura	\$86.00	M)	Determinación de sulfatos	\$129.00
G)	Determinación de color y turbidez	\$86.00	N)	Determinación de sólidos disueltos totales	\$193.50

II. Determinaciones en agua residual:					
NO.	Tipo de análisis:	Costo	NO.	Tipo de análisis:	Costo
A)	Análisis fisicoquímico (muestra simple)	\$2,160.75	H)	Determinación de sólidos sedimentables	\$53.75
B)	Análisis fisicoquímico (muestra compuesta)	\$3,450.75	I)	Determinación de sólidos suspendidos	\$96.75
C)	Muestreo simple	\$752.50	J)	Determinación de grasas y aceites	\$161.25
D)	Muestreo compuesto	\$2,042.50	K)	Determinación de nitrógeno total	\$344.00
E)	Determinación de coliformes fecales	\$268.75	L)	Determinación de demanda química de oxígeno	\$172.00
F)	Determinación de PH y temperatura	\$86.00	M)	Determinación de la demanda bioquímica de oxígeno	\$172.00
G)	Determinación de materia flotante	\$53.75			

III. Determinaciones en hipoclorito de sodio					
NO.	Tipo de análisis:	Costo	NO.	Tipo de análisis:	Costo
A)	Determinación de PH y temperatura	\$86.00	C)	Determinación de densidad	\$53.75
B)	Determinación de color y turbidez	\$86.00	D)	Determinación de concentración de pureza	\$161.25

ARTÍCULO 30. Todo aquel que descargue fuera de los límites máximos permisibles que se encuentran contenidos en las normas oficiales mexicanas que regulan las descargas residuales pagarán un cargo extra por contaminante que su análisis de calidad de aguas residuales les arroje, en promedio mensual con pago de forma trimestral las tarifas siguientes:

I. Por contaminantes básicos:

NO.	RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KG.	NO.	RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KG.
A)	Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$ 3.03	Ñ)	Mayor de 3.75 y hasta 4.00	\$18.71
B)	Mayor de 0.50 y hasta 0.75	\$ 4.15	O)	Mayor de 4.00 y hasta 4.25	\$19.81
C)	Mayor de 0.75 y hasta 1.00	\$ 5.27	P)	Mayor de 4.25 y hasta 4.50	\$20.94
D)	Mayor de 1.00 y hasta 1.25	\$ 6.19	Q)	Mayor de 4.50 y hasta 4.75	\$22.06
E)	Mayor de 1.25 y hasta 1.50	\$ 7.50	R)	Mayor de 4.75 y hasta 5.00	\$23.18
F)	Mayor de 1.50 y hasta 1.75	\$ 8.64	S)	Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$24.29
G)	Mayor de 1.75 y hasta 2.00	\$ 9.73	T)	Mayor de 7.50 y hasta 10.00	\$25.43

H)	Mayor de 2.00 y hasta 2.25	\$10.85	U)	Mayor de 10.00 y hasta 15.00	\$26.52
I)	Mayor de 2.25 y hasta 2.50	\$12.00	V)	Mayor de 15.00 y hasta 20.00	\$27.65
J)	Mayor de 2.50 y hasta 2.75	\$13.11	W)	Mayor de 20.00 y hasta 25.00	\$28.78
K)	Mayor de 2.75 y hasta 3.00	\$14.22	X)	Mayor de 25.00 y hasta 30.00	\$29.89
L)	Mayor de 3.00 y hasta 3.25	\$15.36	Y)	Mayor de 30.00 y hasta 40.00	\$31.00
M)	Mayor de 3.25 y hasta 3.50	\$16.47	Z)	Mayor de 40.00 y hasta 50.00	\$32.14
N)	Mayor de 3.50 y hasta 3.75	\$17.57	AA)	Mayor de 50.00	\$33.25

II. Por contaminantes pesados y cianuros:

NO.	RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KG.	NO.	RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KG.
A)	Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$141.88	Ñ)	Mayor de 3.75 y hasta 4.00	\$454.88
B)	Mayor de 0.50 y hasta 0.75	\$164.22	O)	Mayor de 4.00 y hasta 4.25	\$477.25
C)	Mayor de 0.75 y hasta 1.00	\$186.59	P)	Mayor de 4.25 y hasta 4.50	\$499.60
D)	Mayor de 1.00 y hasta 1.25	\$208.94	Q)	Mayor de 4.50 y hasta 4.75	\$521.95
E)	Mayor de 1.25 y hasta 1.50	\$231.30	R)	Mayor de 4.75 y hasta 5.00	\$544.31
F)	Mayor de 1.50 y hasta 1.75	\$253.66	S)	Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$566.66
G)	Mayor de 1.75 y hasta 2.00	\$276.00	T)	Mayor de 7.50 y hasta 10.00	\$589.12
H)	Mayor de 2.00 y hasta 2.25	\$298.38	U)	Mayor de 10.00 y hasta 15.00	\$611.39
I)	Mayor de 2.25 y hasta 2.50	\$320.73	V)	Mayor de 15.00 y hasta 20.00	\$633.75
J)	Mayor de 2.50 y hasta 2.75	\$343.09	W)	Mayor de 20.00 y hasta 25.00	\$656.10
K)	Mayor de 2.75 y hasta 3.00	\$365.45	X)	Mayor de 25.00 y hasta 30.00	\$678.46
L)	Mayor de 3.00 y hasta 3.25	\$387.81	Y)	Mayor de 30.00 y hasta 40.00	\$700.82
M)	Mayor de 3.25 y hasta 3.50	\$410.16	Z)	Mayor de 40.00 y hasta 50.00	\$723.17
N)	Mayor de 3.50 y hasta 3.75	\$432.52	AA)	Mayor de 50.00	\$745.54

SECCIÓN CUARTA
DEL PAGO POR DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y PRODUCTOS

ARTÍCULO 31. Los usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos y sanitarios de los que se beneficien:

NO.	DERECHOS:	COSTO
I.	Por la factibilidad de servicios públicos (documento expedido)	
A)	Para uso doméstico mayor a 600 m ² y hasta 5 viviendas o lotes para fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios y/o lotificadores	\$1,119.34
B)	Para uso comercial, industrial, y otros. No contemplados en los anteriores.	\$1,236.41
C)	Para fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios y/o lotificadores a partir de las 6 viviendas y/o lotes,	\$1,615.27

El pago de la factibilidad no incluye los costos por las verificaciones, inspecciones, supervisiones, y/o conexión a las redes primarias y secundarias.

II.	Por la contratación del servicio de agua potable (cuenta principal o subcuenta)	
A)	Por derecho de conexión a las redes primarias y secundarias	Artículo 19-20
B)	Por la instalación de toma domiciliaria de agua potable. (mano de obra)	Por metro lineal
1)	Tierra	\$288.53
2)	Tierra y banqueta (sin reposición de banqueta)	\$323.82
3)	Adoquín y banqueta (sin reposición de adoquín y banqueta)	\$311.04
4)	Concreto y banqueta (sin reposición de concreto y banqueta)	\$356.16
5)	Asfalto y banqueta (sin reposición de asfalto y banqueta)	\$360.15

III	Por la prestación del servicio de agua potable	
A)	Por la prestación del servicio de agua potable servicio medido	Artículo 23
B)	Por la prestación del servicio de agua potable tarifa fija	Artículo 24

IV	Por el servicio de mantenimiento a los dispositivos de medición (mano de obra).	Dictamen OOSAPAT
-----------	---	------------------

V	Por reconexión de los servicios de agua potable (mano de obra).	
A)	Por la instalación del dispositivo de medición de agua potable solo registro (mano de obra).	\$155.28
B)	Por reconexión de los servicios de agua potable en servicio fijo y/o desde red general menores a 1.2 m ² (mano de obra).	\$652.00
C)	Por reconexión de los servicios de agua potable en servicio fijo y/o desde red general mayores a 1.21 m ² (mano de obra)	Dictamen OOSAPAT
D)	Por reconexión de los servicios de agua potable que cuente con llave de banqueta, llave de cuadro, llave restrictiva (mano de obra).	\$163.00
E)	Por reconexión de los servicios de agua potable que se encuentre suspendido en dispositivo de medición con marchamo o retirando el reacor (mano de obra)	\$244.48

VII	Por el servicio de suministro de agua en vehículos cisterna	
A)	Por contratación del servicio de suministro de agua en vehículos cisterna.	Dictamen OOSAPAT
B)	Por el otorgamiento de autorización para el suministro de agua en vehículos cisterna (costo por vehículo cisterna que se registre).	\$884.14
C)	Por suministro de agua en vehículos cisterna.	POR PIPA.
1)	Colonias dentro del primer cuadro de la ciudad, para uso doméstico.	\$580.00
2)	Colonias cercanas a pozo de abastecimiento de pipa, para uso doméstico.	\$403.52
3)	Colonias de difícil acceso, para uso doméstico.	\$600.43
4)	Meseta de San Lorenzo, rastro de aves, San Isidro, Manantiales, San Diego, para uso doméstico.	\$656.06
5)	Pipas para escuelas.	\$355.81
6)	Pipas para comercios.	\$811.71
7)	Pipas para los usos a que se refiere el artículo 34 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII Y IX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, no contempladas en los conceptos precedentes.	Dictamen OOSAPAT

VIII	Por la contratación del servicio de drenaje (nueva cuenta o subcuenta)	
A)	Por la conexión a las redes de conducción.	Artículo 21-22
B)	Por la instalación de línea domiciliaria de descarga (mano de obra).	Por cada metro lineal
1)	Tierra	\$388.00
2)	Tierra y banqueta (sin reposición de banqueta).	\$249.00
3)	Adoquín y banqueta (sin reposición de adoquín y banqueta).	\$421.00
4)	Concreto y banqueta (sin reposición de concreto y banqueta).	\$460.00
5)	Asfalto y banqueta (sin reposición de asfalto y banqueta).	\$466.00
C)	Por la instalación del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales (mano de obra).	Dictamen OOSAPAT
D)	Por instalación de dispositivos ahorradores de agua (mano de obra).	Dictamen OOSAPAT

IX	Por la prestación del servicio de drenaje.	Artículo 26
-----------	--	-------------

X	Por la reconexión de servicio de drenaje	Por cada metro lineal
A)	Por la reconexión de servicio de drenaje en banqueta con registro.	\$436.00
B)	Por la reconexión de servicio de drenaje en banqueta sin registro.	\$1,184.00
C)	Por la reconexión de servicio de drenaje en red general (mano de obra).	Dictamen OOSAPAT

XI	Por mano de obra para las reposiciones (mano de obra):	A razón de m ²
A)	Reposición de pavimento asfáltico.	\$645.22
B)	Reposición de pavimento concreto.	\$713.32
C)	Recolocación de adoquín.	\$201.28
D)	Reposición de banqueta.	\$360.88

XII	Por la emisión de permiso de descarga.	
A)	Por la emisión de permiso de descarga para usuarios tipo a.	\$465.92
B)	Por la emisión de permiso de descarga para usuarios tipo b.	\$665.60
C)	Por la emisión de permiso de descarga para usuarios tipo c.	\$998.40

XIII	Por la prestación del servicio de alcantarillado.	Artículo 26
-------------	---	-------------

XIV	Por la prestación del servicio de saneamiento.	Artículo 26
------------	--	-------------

XV	Por el excedente autorizado de cargas contaminantes de aguas residuales.	Artículo 30
-----------	--	-------------

XVI	Por los servicios de desazolve.	
A)	Desazolve en descargas domiciliarias.	\$820.55
B)	Desazolve en descargas de comercios menores hasta 50 metros cuadrados.	\$1,025.68
C)	Desazolve en fosas sépticas por m ³ en zona conurbada.	\$1,093.99
D)	Desazolve en descargas industriales, empresas de servicios y centros comerciales, por hora o fracción y que sean usuarios del OOSAPAT.	\$3,073.26
E)	Desazolve en descargas industriales, empresas de servicios y centros comerciales, por hora o fracción y que no sean usuarios del OOSAPAT y se encuentren comprendidos hasta 10 km a la redonda de este.	\$5,121.67

XVII	Por los servicios de supervisión, revisión y aprobación de planos y/o proyectos de agua potable y drenaje que realicen los prestadores de servicios públicos	
A.	Fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales, industriales y de servicios, pagarán por unidad de vivienda, departamento, habitación, comercio construido o en proyecto y sus anexos en su caso.	\$156.70
B.	A los comités de obra de colonias e interesados en aportar materiales y mano de obra para la instalación de los servicios, el OOSAPAT cobrará respecto del costo total de la obra.	3%
C.	Los comercios, empresas de servicio e industrias, el OOSAPAT cobrará respecto del costo total de la obra.	15.37%

XVIII	Por los servicios de inspección y/o verificación que realicen los prestadores de servicios públicos por concepto de descargas.	\$280.38
--------------	--	----------

XIX	Por los servicios de verificación que realicen los prestadores de servicios públicos.	\$168.07
------------	---	----------

XX	Por los gastos notificación que realicen los prestadores de servicios públicos.	\$103.88
-----------	---	----------

XXI	Por los servicios de inspección y verificación de la existencia de redes de agua potable y drenajes, por hora, por operador.	\$78.88
------------	--	---------

XXII	Por la expedición de los certificados y constancias relacionados con la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los usuarios.	
A)	Constancia de no adeudo, no servicio, no utilización de servicios, no adeudo de aguas residuales.	\$250.00
B)	Constancia de baja de padrón de saneamiento.	\$350.00
C)	Constancia de Liberación o exento del Permiso de Descarga de Aguas Residuales.	\$400.00

XXIII	Por cambio de usuario.	\$300.00
XXIV	Por los demás servicios que se establezcan en términos de esta ley no previstos se determinarán	Dictamen OOSAPAT

Para el caso en el que el solicitante de cualquier trámite ingrese escrito de atención de urgencia, el organismo adicionará al costo total del trámite, un 50% por gastos y traslados de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 32. Los usuarios están obligados al pago de los productos correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos y sanitarios de los que se beneficien:

NO.	PRODUCTOS	COSTO
I.	Por el suministro del dispositivo de medición de agua potable para instalaciones nuevas, sustitución o actualización de existentes:	
A)	Dispositivo de medición analógico de agua potable con accesorios para ensamble del mismo.	\$1,832.42
B)	Dispositivo de medición ultrasónico de agua potable con accesorios para ensamble del mismo	\$3,500.00
C)	Dispositivo de macro medición de agua potable con accesorios para ensamble del mismo	Dictamen OOSAPAT
D)	Accesorios para ensamble del dispositivo de medición de agua potable.	\$ 621.13
E)	Caja de registro.	\$1,561.60
F)	Suministro de tubería kitec con poliducto por metro lineal.	\$ 38.59
G)	Accesorio para instalación para toma domiciliaria (de red general a preparación en banqueta).	\$1,116.94

II.	Por el suministro de los materiales para instalaciones de drenaje.	
A)	Por el suministro de tubería por metro lineal.	\$ 149.43
B)	Por el suministro de accesorios para la instalación de descarga doméstica (red general a banqueta).	\$ 442.06
C)	Por el suministro del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales.	Dictamen OOSAPAT
D)	Por la sustitución del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales.	Dictamen OOSAPAT

III.	Por análisis de laboratorio.	Artículo 29
-------------	------------------------------	-------------

IV.	Por servicios de limpieza y mantenimiento de cisternas, tanques, tinacos, fosas sépticas autorizadas y depósitos de agua.	Dictamen OOSAPAT
------------	---	---------------------

ARTÍCULO 33. Los usuarios están obligados al pago de las contribuciones de mejora correspondientes por la prestación de los siguientes servicios hídricos y sanitarios de los que se beneficien:

I. Por obra necesaria para la prestación de los servicios hídricos y sanitarios de nuevos usuarios, el solicitante pagará conforme a presupuesto otorgado por OOSAPAT.

II. Por obra complementaria para la prestación de los servicios hídricos de nuevos usuarios, el solicitante pagará conforme a presupuesto otorgado por OOSAPAT.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

I. Por la reproducción de documentos que legalmente procedan y obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

- | | |
|--|----------------|
| a) Por cada hoja hasta 35 unidades incluyendo formato. | \$15.00 |
| b) por expediente de hasta 35 hojas. | \$23.00 |
| - Por hoja adicional | \$1.50 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales:

\$138.00

- a) Constancia de vecindad.

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos y expedición de cartilla de identidad militar.

DIRECCION DE INGRESOS

\$138.00

- b) Constancia de pago de ramos diversos.

FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO

c) Constancia de ocupación de espacio público expedido por la dirección de Fomento comercial y abasto.

\$143.50

III. Por el pago de derechos para la integración del expediente para el trámite del Pasaporte Mexicano, que se realiza a través de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, misma que ha sido instalada en este Municipio.

\$246.00

ARTÍCULO 35.- La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, Por foja certificada. | \$15.00 |
| II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. | \$0.00 |
| III. Disco compacto. | \$0.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Los derechos por la Contraloría Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por la expedición de cedula de registro al padrón de contratistas y laboratorios calificados de pruebas de calidad, personas físicas y morales o revalidación de la misma.	\$11,406.50
II.- Por la expedición de constancia de inscripción de proveedores calificados, personas físicas y morales o revalidación de la misma.	\$3,144.00
III.- Por la reexpedición de constancia de inscripción al padrón de proveedores y contratistas.	\$370.00

Las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Tehuacán, Puebla gozarán de una reducción del 30% en el pago de los derechos en las fracciones I y/o II, de este artículo, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Las personas físicas y morales que deseen inscribirse como proveedores y contratistas en el padrón respectivo, deberán efectuar el pago de las cuotas señaladas en las fracciones I y/o II de este artículo para la obtención de la constancia respectiva.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD E IMAGEN URBANA:

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana en materia de evaluación de factibilidad, dictámenes de autorización de estudios de impacto de movilidad, dictámenes para el funcionamiento de estacionamientos públicos y privados, terminales y otras infraestructuras que afectan la movilidad, se causaran y pagaran conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de la Constancia de Evaluación de Factibilidad en Materia de Movilidad

Documento requerido para toda construcción de calle nueva, rehabilitación, ampliación u otra modificación de una existente de jurisdicción municipal, realizada por instancias particulares.

Comercial

- De 0 m ² hasta 600 m ² .	\$1.35 por m²
- De 601 m ² hasta 1000 m ² .	\$1.40 por m²
- De 1001 m ² en adelante.	\$1.40 por m²

Industrial

- De 0 m ² hasta 1000 m ² .	\$0.90 por m²
---	---------------------------------

- De 1001 m² hasta 3000 m². **\$0.90 por m²**

- De 3001 m² en adelante. **\$0.95 por m²**

Servicios

- De 0 m² hasta 600 m². **\$1.70 por m²**

- De 601 m² hasta 1000 m². **\$1.90 por m²**

- De 1001 m² en adelante. **\$2.20 por m²**

Infraestructura

- De 0 m² hasta 300 m². **\$3.60 por m²**

- De 301 m² hasta 600 m². **\$3.80 por m²**

- De 601 m² en adelante. **\$4.20 por m²**

II.- Por la Emisión del Dictamen de Autorización del Estudio de Impacto de Movilidad.

El Dictamen de Autorización del Estudio de Impacto de Movilidad es un documento a través del cual la Dirección de Movilidad e Imagen Urbana, evalúa las influencias o alteraciones generadas sobre los desplazamientos de las personas por la realización de obras públicas y privadas en vialidades de jurisdicción municipal, a través del análisis del Estudio de Impacto de Movilidad, presentado por el promovente en los diferentes supuestos contemplados en los Lineamientos de Observancia General para la emisión de la Evaluación de Factibilidad en Materia de Movilidad y la Autorización del Estudio de Impacto de Movilidad del Estado de Puebla.

a) Ampliaciones viales, nuevas vías y pasos vehiculares a desnivel: **\$12.00 por m²**

b) Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población: **\$5.00 por m²**

c) Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos privados: **\$3.00 por m²**

d) Centrales de abasto, mercados, industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes, metalmecánica, gasolineras, hoteles y moteles: **\$1.50 por m²**

e) Edificaciones para vivienda mayores a los 10,000 m²: **\$1.00 por m²**

III.- Por la emisión de constancia de factibilidad en materia de movilidad para operatividad de estacionamientos públicos y privados y otras infraestructuras que afectan la movilidad.

- De 0 m² hasta 600 m². **\$1.70 por m²**

- De 601 m² hasta 1000 m². **\$1.90 por m²**

- De 1001 m² en adelante. **\$2.20 por m²**

IV.- Por la Constancia de factibilidad para colocación de anuncios en mobiliario urbano municipal. **\$138.00 por m²**

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 38. Los servicios que preste el Rastro Municipal o lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento a solicitud de los particulares por disposición de la Ley, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales, sacrificio, desprendido de piel (únicamente para bovinos), extracción de vísceras, lavado, rasurado de patas y cabeza (únicamente para porcinos):

a) Por cabeza de ganado mayor. **\$260.00**

b) Por cabeza de cerdo:

- Hasta 30 kg. **\$85.50**

- De 30.01 kg. A 90 kg. **\$141.50**

- De 90.01 kg. A 200.00 kg **\$184.00**

- De más de 200 kg. **\$260.00**

c) Por cabeza de ganado ovicaprino y caprino. **\$138.50**

II. Las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería, perniles y cueros para chicharrón que se introduzcan al Municipio de Tehuacán, serán revisadas e inspeccionadas por la Autoridad Municipal para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

III. Inspección sanitaria, cobro por cabeza de ganado, que no fueron sacrificados en el Rastro Municipal y venta de sus derivados:

a) Cerdo **\$70.00**

b) Chicharrón **\$31.00**

c) Carnero **\$50.00**

d) Pierna congelada por Kg **\$31.00**

IV.- Uso de frigoríficos por cada 24 horas o fracción, se pagarán:

a) Por canal de res. **\$69.00**

b) Por canal de cerdo. \$35.50

c) Por canal ovicaprino. \$28.50

V. Por uso de espacios en el Rastro Municipal.

a) Por uso de corrales después de 24 horas de estancia en corrales por ganado por metro cuadrado. \$12.00

b) Por uso de espacio para la venta de alimentos dentro del Rastro Municipal, permaneciendo dentro del perímetro del inmueble, por mes. \$1,100.00

VI. Por trabajos especiales:

a) Por sacrificio extraordinario de ganado bovino (fuera del horario establecido), por unidad. \$147.00

VII. Por la expedición de guías de traslado de canales:

a) Por cabeza de res o cerdo fuera del Municipio. \$135.50

VIII. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

ARTÍCULO 39. La autorización de lugares fuera del Rastro Municipal o cualquier otro servicio no comprendido en el artículo anterior, casará el pago de derechos según su importancia y costo determinado por la Tesorería Municipal, siguiendo los criterios anteriormente establecidos.

El Rastro Municipal, no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retraso de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables a la dependencia indicada, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas supuestas.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 40. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones de cadáveres, restos óseos, áridos y/o en cenizas en fosas, criptas y nichos:

a) Por tipo de Clase:

Clase	Por una temporalidad de 7 años	Por una perpetuidad
Primera	\$911.00	\$1,613.00
Segunda	\$516.00	\$993.00

Tercera	\$368.00	\$758.00
Cuarta	\$266.00	\$609.00
b). Adquisición de nicho en columbario		\$988.00
1.1.- Refrendo de Nicho en columbario por año		\$208.00
c). Inhumación de ceniza en columbario		\$1,550.50
II. Permiso de construcción de bóveda obligatoria en todas las secciones.		\$303.00
III. Por trabajos de excavación se pagarán para las cuatro secciones:		
a) Por inhumaciones.		\$530.00
b) Para exhumaciones.		\$530.00
IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.		\$260.00
V. Exhumaciones de carácter prematuro cuando se hayan acreditado los requisitos legales necesarios.		\$1,094.00
VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:		
a) Capillas de 1 fosa, gavetero(s) y monumentos.		\$1,164.00
b) Capilla de dos fosas en adelante con gavetero.		\$1,811.00
c) Retiro de escombro y/o demolición de jardineras, nichos o monumentos por motivos de inhumación o exhumación.		\$846.00
VII. Inhumaciones en panteones particulares.		\$1,629.00
VIII. Por adquisición del uso de perpetuidad de fosas en el panteón municipal:		
Primera clase.		\$31,724.00
Segunda clase.		\$26,250.00
Tercera clase.		\$21,152.00
Cuarta clase.		\$14,802.00
IX. Pago de refrendo:		
a) Por refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años:		
Primera.		\$580.00

Segunda.	\$358.00
----------	----------

Tercera.	\$249.00
----------	----------

Cuarta.	\$136.00
---------	----------

b) Expedición de constancia de perpetuidad previa búsqueda en los libros correspondientes por año. **\$138.00**

X. En todo caso, la cesión de derechos a perpetuidad en fosas y criptas deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, observando para tal posibilidad la Ley Sanitaria aplicable en relación con el tiempo mínimo de inhumación y otros que a su criterio sean procedentes; para tal efecto, el adquirente pagará por derechos de cesión, la cantidad de:

\$8,837.00

XI. Por mantenimiento anual en fosas bajo temporalidad y/o perpetuidad:

a). – primera clase, segunda clase, tercera clase y cuarta clase.	\$234.00
---	----------

b). - Lotes con medidas especiales (a partir de 3 fosas.)	\$675.00
---	----------

XII. Por trabajos internos de albañilería en todas las secciones:

a) Construcción de bóveda completa.	\$3,309.00
-------------------------------------	------------

b) Construcción de sello lateral.	\$1,546.00
-----------------------------------	------------

c) Construcción de sello frontal.	\$884.00
-----------------------------------	----------

d) Permiso de construcción de jardinera.	\$227.00
--	----------

e) Permiso de construcción de nicho.	\$304.00
--------------------------------------	----------

f) Permiso de construcción de jardinera con nicho.	\$530.00
--	----------

g) Permiso de construcción de plancha base para la colocación de monumento.	\$380.00
---	----------

h) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de capillas y monumentos.

\$1,124.00

i) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación dentro del Panteón Municipal: capillas de 1 fosa, gaveteros y monumentos.

\$1,124.00

j) Permiso de construcción de plancha base más colocación de monumento.	\$484.00
---	----------

k) Permiso de restauración de fosas, pintar, resanar y/o soldar.	\$219.00
--	----------

XIII. Exhumación después del término de ley por traslado de restos áridos a otros panteones. **\$484.00**

XIV. Por Servicio de Cremación \$3,380.00

XV. Servicio de sanitarios espacios del Municipio de Tehuacán del Panteón Municipal". \$6.50

ARTÍCULO 41. Las cuotas previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, serán aplicables por el servicio de panteones que prestan las Juntas Auxiliares del Municipio, con excepción de lo previsto en sus fracciones II y VI, en cuyo caso se pagará el 50% de las cuotas correspondientes, aplicando en lo conducente los criterios de división en sus cementerios.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 42. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la evaluación y aprobación de Programas Internos de Protección Civil de las empresas, industrias y comercios de la iniciativa privada. \$628.00

II. Por constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, escuelas. (bajo riesgo). \$517.50

III. Por constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, industrias, centros comerciales, gasolineras, gáseras, estaciones de carburación y/o establecimientos de alto riesgo. \$2,461.50

IV. Por constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de casas habitación, fraccionamientos, empresas, industrias, comercios, centros comerciales, estaciones de servicio, estaciones de gas LP, en cualquier modalidad y de cualquier giro, se pagará por m²del terreno. \$0.90

V. Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro y/o tanque de gas estacionario que la Dirección de Protección Civil y Bomberos realice, cuando las empresas gáseras no atiendan la fuga. \$1,108.50

VI. Por servicio de capacitación a empresas privadas dentro del municipio, por persona. \$308.00

VII. Por servicio de capacitación a empresas privadas fuera del municipio, por persona. \$677.50

VIII. Por constancia y/o dictamen de riesgo por metros cuadrados de terreno. \$3.80

IX. Por servicio de traslado de ambulancia dentro del municipio. \$739.00

X. Por servicio de traslado de ambulancia fuera del municipio, por km. \$50.50

XI. Por expedición de constancia de simulacro. \$308.00

XII. Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil. \$837.50

XIII. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil. **\$2,215.50**

XIV. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil. **\$3,446.00**

XV. Por el registro de instituciones de Asistencia privada, agrupaciones o empresas que presten servicio de auxilio, rescate y atención médica prehospitalaria en el municipio. **\$3,692.00**

XVI. Por obtención de constancia de visto bueno para polvorines. **\$1,847.00**

XVII. Constancia de autorización de Programa especial y de medidas de seguridad para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite. **\$4,061.00**

XVIII. Constancia de registro del programa especial de medidas preventivas en materia de protección civil para eventos públicos y/o masivos en establecimientos, que se causaran conforme a lo siguiente:

a) de 1 a 300 asistentes **\$698.00**

b) de 301 a 1500 asistentes **\$3,488.00**

c) de 1501 en adelante **\$10,681.00**

XIX. Por la obtención de aprobación de Programa especial de protección civil por evento constructivo, de conformidad con los metros cuadrados a construir. **\$0.90**

XX. por la obtención de factibilidad para espectaculares **\$3,076.50**

XXI. Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, con vigencia de un año en:

a) Industria, empresa, comercio:

1. Grande:

- Dentro del municipio de Tehuacán. **\$1,108.00**

- Fuera del municipio de Tehuacán. **\$1,847.00**

2. Mediana:

- Dentro del municipio de Tehuacán. **\$968.50**

- Fuera del municipio de Tehuacán **\$1,477.50**

3. Pequeña:

- Dentro del municipio de Tehuacán. **\$924.00**

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,108.50
------------------------------------	-------------------

4. Micro:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$246.50
-------------------------------------	-----------------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$493.50
------------------------------------	-----------------

Para los efectos de este inciso se considera, industria y/o empresa:

Grande: de 251 empleados en adelante.

Mediana: de 51 a 250 empleados.

Pequeña: de 11 a 50 empleados.

Micro: hasta 10 empleados.

b) Sitios públicos o privados de:**1. Alto riesgo:**

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$1,169.50
-------------------------------------	-------------------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,477.50
------------------------------------	-------------------

2. Ordinario y/o mediano riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$800.50
-------------------------------------	-----------------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,108.50
------------------------------------	-------------------

3. Bajo riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$246.50
-------------------------------------	-----------------

- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$739.00
------------------------------------	-----------------

XXII. Por los servicios de seguridad para la prevención de incendios en eventos Públicos y privados, tales como presentaciones artísticas, musicales, carreras, desfiles, caminatas, exposiciones, kermeses y otros similares que no entra dentro de los eventos masivos, pero si genera movilización y gasto de recurso.

\$1,317.00

Para los efectos de este inciso se consideran sitios públicos o privados de:

Alto riesgo: Hoteles, Mercados, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cines, teatros, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios, guarderías infantiles, estancias infantiles, escuelas, universidades, estancias de día, asilos, estaciones de servicio, gasolineras, gaseras, discotecas, antros.

Ordinario y/o Mediano riesgo: Talleres, tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, baños públicos, papelerías, restaurantes, cafeterías, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panaderías, tortillerías y todos aquellos similares.

Bajo riesgo: Oficinas, recauderas, misceláneas, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías fijas y de vía pública, botaneros, carnicería, boneterías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá cinco días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez cumplido el término antes referido se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continúe el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

XXIII. Expedición de constancias en materia de protección civil para procesos constructivos

- a) Por constancias de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de casas habitación, fraccionamientos, empresas, industrias, comercios, centros comerciales estaciones de servicio, estaciones de gas LP, en cualquier modalidad y de cualquier giro, se pagará por metro cuadrado del terreno. **\$0.85**

- b) Constancia de registro de programa interno de protección civil o programa interno de protección civil para obras en proceso constructivo: **\$528.50**

1.- Hasta 100m²:

2.- Despues de 100.1m², además de la cantidad señalada en el inciso anterior Por cada m² adicional; **\$1.05**

XXIV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:

- a) Por tramite ordinario: **\$465.00**

- b) Por tramite urgente que se realiza em termino máximo de tres días: **\$684.50**

XXV. Constancia de medidas preventivas em materia de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles en el Municipio de Tehuacán, Puebla se pagará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por demolición con método manual **\$367.50**

- b) Por demolición con maquinaria **\$1,103.50**

XXVI. Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite. **\$4,061.00**

XXVII. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Tehuacán se pagará:

a) Por trámite ordinario	\$520.00
b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días	\$1,560.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

En el entendido de que el municipio se integra por la cabecera municipal y sus juntas auxiliares. Fuera del Municipio se refiere, a cualquier otro municipio a no más de 80 kilómetros a la redonda.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Los derechos por los servicios prestados y otros por parte de la Dirección de Tránsito Municipal se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Derechos por:

a) Para la ocupación estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, pagarán por metro cuadrado, mensualmente.	\$82.50
b) Por ocupación de arroyo vehicular, pagarán por día:	\$364.00

II. Por cierre de arroyo vehicular:

a) Por cierre del arroyo vehicular parcial o total para fines comerciales.	\$936.00
b). Por cierre arroyo vehicular parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción.	\$811.50
c). Resguardo y abanderamiento vial de caravanas y desfiles para fines comerciales.	\$1,716.00
d). Resguardo y abanderamiento vial carreras pedestres, ciclistas en las cuales se obtengan beneficios comerciales.	\$1,664.00

III. Por permiso de carga y descarga semanal, por unidad:

a). Por vehículo tipo van	\$111.50
b). Por vehículos con capacidad de 3.5 toneladas en adelante	\$135.50
c). Por carga y descarga anual de vehículo tipo van	\$5,478.00
d). Por carga y descarga anual de vehículo 3 toneladas	\$6,676.00

e). Autorización para circular, con vehículos de carga pesada Fuera de las zonas y los Horarios permitidos dentro de la ciudad	\$260.00
--	-----------------

f). Autorización para circular, con vehículos de carga pesada fuera de los Horarios permitidos y realizar carga y descarga	\$797.50
--	-----------------

Lo anterior será determinado por los horarios dispuestos en el reglamento de tránsito municipal.

IV. Por la ocupación del corralón o depósito Municipal de vehículos, diariamente por unidad:

a) motocicleta.	\$34.50
-----------------	----------------

b) Por automóvil Sedan, SUV, Pick Up, van.	\$79.50
--	----------------

c) Vehículos pesados de 3 toneladas o más.	\$150.00
--	-----------------

V. Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal:

POR VEHÍCULO

-Las tarifas para servicios de transporte auxiliar de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, por remisión de vehículo por falta administrativa, infracción o accidente se pagarán y causarán conforme al acuerdo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas FIJAS MÁXIMAS para el cobro por los servicios de transporte auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos para el Estado de Puebla

VI. Por expedición de Constancia de no infracción expedida por Tránsito Municipal	\$138.00
--	-----------------

VII. Por la Constancia de factibilidad vial con vigencia de un año.	\$27,942.00
--	--------------------

Una vez otorgada la Constancia de factibilidad vial por la Dirección de Tránsito Municipal, podrá ser renovada previa revisión de carpeta de estudio de impacto vial, y causarán el 30% de reducción del costo sobre los montos establecidos en la fracción VII del presente artículo.

**CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR
CEPERE. (CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL)**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por los servicios prestados por Centro Penitenciario Regional (CEPERE) se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por uso de espacios para cafetería en el patio del Centro de reinserción social por mes.	\$4,103.00
---	-------------------

II. Por la constancia de antecedentes no penales	\$138.00
--	-----------------

CAPÍTULO XIII

**DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE
DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR
DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN.**

ARTÍCULO 45. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias Limpia, se causará y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos, por cada m² de construcción, con vigencia de un año. **\$31.50**

a). Renovación de Dictamen de factibilidad por 12 meses por cada m² de construcción **\$25.00**

b). Extensión de Renovación de Dictamen de factibilidad hasta por 6 meses por cada m² de construcción **\$20.00**

II. Constancia de no adeudo expedida por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán. **\$138.00**

III. Constancia de inscripción de proveedores del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán calificados, personas físicas y morales **\$3,144.00**

IV. Por la expedición de la constancia de inspección por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán solicitada por el usuario **\$115.50**

Misma que se realizarán por los conceptos:

- Modificación de tarifa;
- Modificación de zona catastral;
- Validación de lotes baldíos;
- Validación de inmueble deshabilitado; y
- Determinación de cambio de comercio a casa habitación.

V. Por la expedición de la constancia de actualización de datos de cuentas establecidas en el padrón de usuarios del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, misma que será solicitada por el usuario: **\$138.00**

Misma que se realizarán por los conceptos:

- Cambio de usuario
- Actualización de nomenclatura
- Corrección de domicilio.

VI. Alta en el Padrón de usuarios para prestación del servicio**\$104.00**

VII. Baja en el padrón de usuarios por: duplicidad de cuenta y término de actividad comercial
con un costo de

\$138.00

VIII. Expedición de contrato de prestación del servicio especial

\$312.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por los servicios, de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia, se causará y pagarán conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONA POPULAR		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$52.00	\$624.00

ZONA MEDIA		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
PEQUEÑA	\$95.50	\$1,146.00

ZONA RESIDENCIAL		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
MEDIANA	\$131.00	\$1,572.00

ZONA CENTRO		
GENERACIÓN	GENERACIÓN	ANUAL
GRANDE	\$131.00	\$1,572.00

En los casos en que se solicite un aumento en la frecuencia de recolección a la establecida se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota será la que se ajuste a dicho convenio.

En los casos de un aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota que se ajuste a dicho convenio, esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente Ley.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el inmueble se encuentra deshabitado, el propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el lote baldío no presenta residuos sólidos urbanos, el propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

II. En el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicio, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, escuelas públicas y privadas y otros generadores diversos, los derechos se sujetarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador el Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante convenio hasta por los montos máximos que a continuación se establecen:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS
GENERADORES DIVERSOS.**

COMERCIAL:

a) El valor del M³ comercial tiene un costo de \$550.00

ZONA POPULAR		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$110.24	\$1,322.88
PEQUEÑA	\$252.50	\$3,030.00
MEDIANA	\$176.28	\$2,115.36
GRANDE/MEDIAN	\$404.00	\$4,848.00
ESPECIAL	\$286.00	\$3,432.00
ESPECIAL 1	\$495.04	\$5,940.48
ESPECIAL 2	\$522.08	\$6,264.96

ZONA MEDIA		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
MUY PEQUEÑA	\$165.88	\$1,990.56
PEQUEÑA	\$192.92	\$2,315.04
MEDIANA	\$231.40	\$2,776.80
GRANDE	\$286.00	\$3,432.00
ESPECIAL	\$330.20	\$3,962.40
ESPECIAL 1	\$566.28	\$6,795.36
ESPECIAL 2	\$604.76	\$7,257.12

ZONA RESIDENCIAL		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
PEQUEÑA	\$252.50	\$3,030.00
GRANDE/MEDIANA	\$404.00	\$4,848.00

ZONA CENTRO		
GENERACIÓN	MENSUAL	ANUAL
PEQUEÑA	\$303.00	\$3,636.00
GRANDE/MEDIANA	\$707.00	\$8,484.00

INDUSTRIAL:

a) Por unidad. M³ o equivalente \$988.00

En eventos públicos se establece las siguientes cuotas:

a) Gran generador (de 501 adelante personas).	\$7,280.00
b) Mediano generador (de 101 a 500 personas).	\$3,3640.00
c) Pequeño generador (de 1 a 100 personas).	\$2,080.00

Retiro de pendones o lonas publicitarias por unidad:

- Tamaño ½ carta.	\$19.00
- Tamaño 60 x 90 cm.	\$29.00

III. Puestos fijos, semifijos y ambulantes, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

a) Puestos fijos	\$18.00
b) Puestos semifijos.	\$18.00
c) Negocios ambulantes.	\$18.00

Las cuotas anteriores se calcularán en función de la cantidad de los residuos sólidos que se generan.

Lo dispuesto en este artículo no incluye la recolección, transporte o disposición final de desechos y/o residuos peligrosos, potencialmente peligrosos, infectocontagiosos o patógenos, salvo lo que por excepción la norma lo permita. Así como residuos de manejo especial (escombro, muebles, televisores y grandes generadores).

IV. Los derechos por la prestación de SERVICIOS ESPECIALES cuando así proceda, prestados por el Organismo del Servicio de Limpia de Tehuacán se pagarán en función del costo por arrendamiento de las horas de máquina o fracción, y de las horas hombre o fracción, utilizadas en los servicios prestados dependiendo del grado de especialización de los mismos. En los demás casos el costo de estos servicios se sujetará a lo que convengan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán

V. Acceso al relleno sanitario:

a) Material de construcción (escombro), por tonelada.	\$159.00
b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial por m ³ .	\$507.00

En caso de lodos deberán de cumplir como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

VI. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

a) De forma mecánica (por hora).	\$1,842.00
b) De forma manual (por hora).	\$54.00

VII. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:

a) Composta por tonelada a granel.	\$1,316.00
------------------------------------	-------------------

VIII. La promoción de una Cultura de la separación de la Basura e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos en el cual se aplicara los incentivos con respecto a este último párrafo.

CAPÍTULO XIV**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

ARTÍCULO 47. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de:

\$0.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XV**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o refrendo anual, permisos o autorizaciones de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de:**GIRO**

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado:	\$6,240.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$15,600.00

c) Depósito de cerveza.	\$26,000.00
d) Vinaterías.	\$57,200.00
e) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$57,200.00
f) Pulquerías.	\$15,600.00
g) Cervecería.	\$36,400.00
h) Mezcalerías	\$72,800.00
i) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos.	\$36,400.00
j) Restaurante o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	\$49,920.00
k) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$75,920.00
l) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$176,800.00
m) Bar-cantina.	\$176,800.00
n) Lady´s Bar	\$499,200.00
o) Discoteca.	\$208,000.00
p) Salón de fiestas y/o jardín campestre.	\$73,763.00
q) Tendejón mixto. (solo cerveza)	\$12,480.00
r) Hotel con servicio de bar.	\$94,498.50
s) Motel con servicio de bar.	\$94,498.50
t) Cabaret y centros nocturnos.	\$873,600.00
u) Centro Botanero o Litroleria	\$46,800.00
v) Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$36,400.00
w) Hotel con servicio de Bar y Restaurant-Bar.	\$258,894.00
x) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	\$1,560,000.00
y) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas	\$78,928.00
z) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinara el municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.	

II. El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tales como espectáculos y festejos populares tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

- | | |
|--|-------------------|
| a) Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas por día, para festejos populares: | \$1,248.00 |
| b) Carpa temporal para la venta de cerveza por día, para festejos populares: | \$676.00 |
| c) Permiso temporal para degustaciones que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta: | \$780.00 |
| d) Permisos temporales para espectáculos, eventos y festejos populares se causará por día: | \$3,803.00 |

III. Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y el de la que se está adquiriendo, de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

IV. Por el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos o locales que en ejercicios anteriores obtuvieron la autorización correspondiente, pagarán sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo 15%.

V. Por cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas o cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% por ambos, sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo, si es un solo acto a realizar se mantendrá el mismo porcentaje.

VI. El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del inicio del año natural, posteriormente a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación a excepción de las licencias de funcionamiento que hayan sido expedidas en el año fiscal anterior, a estas se les respetara el pago de refrendo anual hasta el día en que cumplan el año de haberse expedido sin necesidad de generar actualizaciones, recargos y gastos de notificación.

VII. Por cambio de razón social se cobrará el 5% del valor vigente del giro comercial de la licencia de funcionamiento.

VIII -Establecimientos, puestos o puntos de venta de por Cual sea el Giro Comercial de Venta de Bebidas alcohólicas colocados en Zonas catalogadas como Ejidales o que no cuenten con documento oficial que acredite la propiedad de dicho terreno tendrán la opción de Tramitar un permiso temporal, misma que el monto económico para el mismo la determinara el director (a) de Normatividad Comercial

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS, EXPEDICIÓN PERMISOS O AUTORIZACIONES, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y OTROS POR PARTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

APARTADO A

ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 49. Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección de Ecología y medio ambiente, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por anuncios temporales:

a) Carteles por evento, exhibición por 15 días.

- Por 100, tamaño máximo doble carta. **\$728.00**

- Por 50, tamaño máximo 60 x 90 cm. **\$1,040.00**

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por 500 piezas. **\$499.50**

c) Inflables por evento, hasta por 70 m³ por unidad. **\$236.50**

d) Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m² o fracción por cada 30 días, móviles y fijos. **\$312.00**

e) Carpas y toldos por unidad, por día. **\$314.50**

f) Publicidad en pantallas fijas y móviles por m² al día. **\$62.50**

g) Publicidad móvil por m² por 30 días, por cada cara. **\$260.00**

h) Costo por servicio de retiro de pendones por unidad **\$150.00**

II. Por anuncios permanentes, anualmente:

a) Gabinetes luminosos, por m² ° fracción. **\$77.00**

b) Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas, por m² ° fracción. **\$73.00**

c) Espectaculares, estructural, por m² o fracción, por cara. **\$291.50**

d) Espectacular electrónico y de proyección por m² o fracción de cada cara, fija o móvil. **\$1,540.00**

e) En autobuses por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado por m² o fracción. **\$333.50**

III. Por anuncios móviles:

a) Carteles, lonas exhibidas por personal andante y/o ambulante en sitios permitidos de la vía pública (cruceros, calles, avenidas, etc.) por día y en horarios establecidos, por m² ° fracción. **\$54.50**

b) Por anunciar publicidad mediante persona (s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, por 5 horas (botarga, zanqueros, edecanes). **\$52.00**

IV. Publicidad por perifoneo, fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente) y dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla:

a) Permiso hasta por 4 horas, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono. **\$106.00**

b) Permiso por un mes, en horarios autorizados, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono. **\$803.50**

c) Permiso temporal por 30 días o fracción, por vehículo y/o unidad de perifoneo:

- Nominativo. **\$362.50**

- Promocional. **\$535.50**

d) Permiso anual, por vehículo y/o unidad de perifoneo:

- Nominativo. **\$3,452.00**

- Promocional. **\$5,119.00**

ARTÍCULO 50. No causarán los derechos a que se refiere este Capítulo, cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de negociaciones en las que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluyan promoción de artículos ajenos en una medida de hasta 8 m². El excedente causará derechos de pago por m². **\$222.00**

III. La publicidad de Partidos Políticos y las de carácter cultural;

IV. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

V. La que se realice a través de la televisión, revistas, periódicos, radio o internet.

ARTÍCULO 51. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

APARTADO B

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 52. Por la expedición de constancias y otros servicios, se causarán y pagará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la Constancia de verificación e inspección del manejo adecuado de residuos sólidos urbanos y uso eficiente de recursos naturales:

Comercial

- De 0 m ² hasta 200 m ² .	\$267.00
- De 201 m ² hasta 600 m ² .	\$1.45 por m ²
- De 601 m ² hasta 1000 m ² .	\$1.50 por m ²
- De 1001 m ² en adelante.	\$1.50 por m ²

 **Industrial**

- De 0 m ² hasta 400 m ²	\$345.50
- De 401 m ² hasta 1000 m ² .	\$.95 por m ²
- De 1001 m ² hasta 3000 m ² .	\$.95 por m ²
- De 3001 m ² en adelante.	\$1.00 por m ²

 **Servicios**

- De 0 m ² hasta 200 m ² .	\$96.00
- De 201 m ² hasta 600 m ² .	\$1.80 por m ²
- De 601 m ² hasta 1000 m ² .	\$2.00 por m ²
- De 1001 m ² en adelante.	\$2.30 por m ²

 **Infraestructura**

- De 0 m ² hasta 100 m ² .	\$345.50
- De 101 m ² hasta 300 m ² .	\$3.75 por m ²
- De 301 m ² hasta 600 m ² .	\$4.00 por m ²
- De 601 m ² en adelante.	\$4.40 por m ²

APARTADO C**DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES**

ARTÍCULO 53. De los derechos por poda, derribo y trasplantes de árboles, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Autorización por el derribo de un árbol.

- a) Por derribo de un árbol en buenas condiciones de salud. \$2,080.00
- b) Por la expedición del documento de autorización de derribo, por unidad (Dictamen de Ecología, señalando que está en mal estado el árbol). \$208.00

(Además de la reparación de la perdida vegetativa y del costo económico que corresponda de acuerdo a la tabla de criterios establecida en el artículo 54 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental, tomando en consideración la especie, diámetro y altura de la unidad derribada)

- II.** Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$1,040.00

- III. Autorización de poda y/o desrame de un árbol dentro del área urbana, cumpliendo con el reglamento interno de Ecología sin dañar la salud del árbol \$26.00**

- IV. Constancia o certificado de capacitación en temas ambientales a empresas o particulares, por persona (no incluye instituciones educativas).** \$258.00

- V. Por el servicio de fumigación y costo operativo de árboles de aprovechamiento, particular o propiedad privada:

- a) Por árbol de hasta 6 metros de altura. \$258.00

- b)** Por árbol de más de 6 metros de altura se cobrará 50% más del costo operativo del servicio de fumigación (agente químico utilizado, transporte, maquinaria empleada, horas hombre).

- \$312.00

- VII.** Autorización de poda de raíz de un árbol dentro del área urbana, cumpliendo con el reglamento interno de Ecología, sin dañar la salud del árbol.

- \$250.00**

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. Los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por manutención de animales cuando proceda la devolución, se pagarán por día.** **\$104.00**

- II. Por recuperación de animales capturados en vía pública.** \$395.50

- III.** Por esterilización quirúrgica de animales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

PERRO (MACHO/HEMBRA) CHICO MENOS DE 10 KG \$250,00

PERRO (MACHO/HEMBRA) MEDIANO Y GRANDE, DE 10 KG EN ADELANTE \$300.00

GATOS (HEMBRA Y MACHO) CUALQUIER TAMAÑO \$200.00

IV. Por aplicación de vacunas antirrábicas. \$0.00

V. Por la eutanasia necesaria de mascotas (canina y felina) \$419,00

VI. Por sutura de heridas leves \$312.00

VII. Por vacunación quíntuple. \$265.50

VIII. Por desparasitación interna o externa. \$156.00

IX. Por vacunación triple felina. \$260.00

X. Por levantamiento de cadáver animal según la distancia

- a) zona urbana** \$300.00
- b) zona conurbana** \$500.00

XI. Por resguardo de cadáver animal

- a) Por día** \$150.00
- b) Por noche** \$200.00

En caso de realización de jornadas establecidas por acuerdo del Centro de Bienestar animal el costo será de 0.00 pesos.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO

APARTADO A MERCADO “16 DE MARZO”

ARTÍCULO 55. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de espacios del Patrimonio Público Municipal del MERCADO “16 DE MARZO”.

a) En piso, plataformas, mesas y/o locales rústicos, por día. **\$15.50**

b) En Local construido por mes. **\$4,160.00**

II. Los comerciantes que ejerzan la venta en vía pública del mercado “16 DE MARZO”: zona de tianguis, serán regulados por el Reglamento de mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán, Puebla.

III. Por permisos de cambios de giro, cambio de nombre, o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota \$1,710.00

IV. Constancia de ocupación \$138.00

V. Permiso por suspensión temporal de actividades \$0.00

VI.- Servicio de sanitarios espacios del Municipio de Tehuacán del mercado “16 DE MARZO”. \$6.50

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos del MERCADO “16 DE MARZO”, serán fijados con respecto a la fracción I, incisos a) y b), realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la administración del mercado y posteriormente la dirección de fomento comercial.

APARTADO B MERCADO LA PURÍSIMA

ARTÍCULO 56. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio del mercado LA PURÍSIMA se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de espacios:

- | | |
|---|-------------------|
| a) En piso, plataformas, mesas y/o locales. | \$14.50 |
| b) En local construido hasta 8 m ² , por mes. | \$4,160.00 |
| c) En local construido mayor a 8 m ² , por mes. | \$5,200.00 |
| d) Para bodega, por día, por metro lineal. | \$14.50 |
| e) Por estructuras, locales, rejas en el tianguis del mercado en m ² | \$14.50 |

II. Por ocupación de espacios en las áreas del mercado y central de abasto “LA PURÍSIMA “por todo vehículo que entre a las áreas de mercados y central de abastos, pagará por concepto de estacionamiento por expendio de productos o mercancías las siguientes cuotas, por día:

- | | |
|-------------------------|----------------|
| a) Pick-up | \$34.00 |
| b) Camioneta de redilas | \$43.00 |
| c) Camión rabón | \$64.50 |
| d) Camión Torton | \$81.50 |
| e) Diableros | \$14.50 |

III. Cualquier vehículo para subasta: **\$40.00**

IV. En zonas de tianguis del mercado LA PURÍSIMA por día:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| a) Tianguis por metro lineal | \$15.00 |
|------------------------------|----------------|

V. Servicio de sanitarios espacios **\$6.50**

VI. Puestos Semifijos:

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| a) Con mercancía en mano | \$10.00 |
| b) Con vehículo de propulsión humana | \$15.00 |

VII. Permisos, cambios de giro, cambio de nombre, o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota **\$1,710.00**

VIII. Constancia de ocupación **\$138.00**

IX. Permiso por suspensión temporal de actividades **\$00.00**

APARTADO C MERCADO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA

ARTÍCULO 57. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio del mercado LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de espacios mercado “**LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA**”:

a) En local construido a particulares, se pagará por m², por día. **\$6.65**

b) En piso, plataformas, mesas y/o locales, por día. **\$14.50**

II. Servicio de sanitarios **\$6.50**

III. Permisos, cambios de giro, cambio de nombre, o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota **\$1,710.00**

IV. Constancia de ocupación **\$138.00**

V. Permiso por suspensión temporal de actividades **\$0.00**

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos del mercado “**LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA**”: serán fijados con respecto a la fracción I, incisos a) y b), realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la administración del mercado y posteriormente la dirección de fomento comercial.

APARTADO D TIANGUIS XOCHIPILLI

ARTÍCULO 58. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del **TIANGUIS XOCHIPILLI** del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Tianguis Xochipilli, por m². **\$14.50**

II. Por cada mesa sin exceder de un metro cuadrado de superficie pagarán por día **\$13.50**

III. Por ocupación en zona de tianguis Xochipilli para eventos especiales, por m², en giros sin alcohol. **\$40.50**

IV. Por ocupación en zona de Tianguis Xochipilli para eventos especiales, se cobrará por m², en giros con alcohol. **\$100.00**

V. Por ocupación de canchas de basquetbol a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, de lunes a jueves, conforme a espacio, fechas y horario disponible.	\$40.50
VI. Servicio de sanitarios	\$6.50
VII. Permisos, cambios de giro, cambio de nombre, o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota	\$1,710.00
VIII. Constancia de ocupación	\$132.50
IX. Permiso por suspensión temporal de actividades	\$0.00

ARTÍCULO 59. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del municipio del capítulo de Fomento Comercial Y Abasto contemplados en los artículos 55, 55, 57, 58 y demás relativos, el área de jefatura de foráneos podrá coordinarse en auxilio las unidades administrativas para el cobro respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.

I. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- a) Por metro lineal. \$14.00
- b) Por metro cuadrado. \$34.00

II. Por la instalación de sanitarios públicos móviles ubicados en parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio, se pagará la cuota por unidad/día. \$156.00

III. Por utilizar el área de estacionamiento para venta se pagará por vehículo una cuota por hora o fracción de:

- Mercado La Purísima. \$41.50

IV. En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:

- Mercado Xochipilli, por m², \$14.00
- Mercado La Purísima, por m², \$14.00
- Colonias. (En lugares autorizados), por m², \$14.00

V. Por ocupación en zona de tianguis y colonias para eventos especiales, se cobrará por m², en giros sin alcohol. \$41.50

VI. Por ocupación en zona de tianguis y colonias para eventos especiales, se cobrará por m², en giros con alcohol. \$83.00

APARTADO E
ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EN GENERAL

ARTÍCULO 60. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio en los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por cada mesa en los portales municipales y en otras áreas propiedad del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de: **\$16.50**

II. Por la ocupación temporal de la infraestructura Municipal:

a) Por silla por unidad al día. **\$23.00**

b) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día previa autorización por metro2. **\$69.50**

III. Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:

a) Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: **\$69.50**

IV. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública, dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día y por m². **\$15.00**

V. La ocupación temporal de la vía pública requiere de autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, por metro lineal, para ejercer actos de comercio, ocupado diariamente **\$14.50**

b) Por ocupación de banqueta, por metro lineal, para ejercer actos de comercio ocupado diariamente. **\$15.50**

c) Todo semifijo que ostente estructura metálica dentro de área de impacto comercial del centro, cuyas dimensiones no excedan de 2 m² de largo y 1.50 m² de ancho, pagaran por día: **\$73.00**

d) Todo semifijo que ostente estructura metálica dentro de área de impacto comercial del centro, cuyas dimensiones excedan de 2 m² de largo y 1.50 m² de ancho, pagaran por día: **\$104.00**

Se conoce como área de impacto comercial del centro, el delimitado por el área comprendida por las calles: 4 oriente; poniente hasta la calle 2 norte; sur y calle 5 norte; sur hasta la calle 5 oriente; poniente.

VI. por lo que respecta a la instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos para eventos como ferias, se causara y pagara por un periodo de 10 días contados a partir de su instalación, lo siguiente. **\$52,000.00**

VII. Por el uso de las instalaciones de la biblioteca Municipal:

- a) Por taller de computación básico, duración de curso 6 semanas. **\$208.00**
- b) Por taller de computación intermedio, duración de curso 6 semana. **\$208.00**
- c) Por taller de verano “mis vacaciones en biblioteca” duración de curso 4 semanas **\$125.00**

d) Por venta de artículos menores de papelería:

- Hojas **\$0.70**
- Lapiceros **\$6.80**

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

FOMENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 61. Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones deportivas; Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, Unidad Deportiva Sur, Gimnasio Municipal del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

- I.** Estacionamiento, por hora o fracción. **\$10.00**
- II.** Por servicio de sanitarios: **\$10.00**
- III.** Por el uso de los espacios de las unidades deportivas, por evento. **\$54,996.50**
- IV.** Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes. **\$4,160.00**
- V.** Escuela de iniciación, por clase, por mes, por persona. **\$312.00**
- VI.** Por el uso de casillero o locker por día. **\$10.40**
- VII.** Por el extravío de la llave del casillero o locker. **\$291.50**

APARTADO A UNIDAD DEPORTIVA NORTE “LA HUIZACHERA”,

ARTÍCULO 62. Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones deportivas; de la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

- I.** Por uso o aprovechamiento de las instalaciones Unidad Deportiva Norte “la Huizachera”
- a) Campo futbol 7, por partido. **\$187.50**
- b) Entrenamiento por hora: **\$50.00**

c) Campo Manuel Nuño, por partido.	\$187.50
d) Entrenamiento por hora:	\$50.00
e) Campo de futbol cercado, por partido.	\$187.50
f) Entrenamiento por hora:	\$50.00
g) Campo futbol de tierra Gerardo Flores, por partido.	\$187.50
h) Entrenamiento por hora:	\$50.00
i) Cancha de básquetbol 1 y 2, por partido.	\$110.00
j) Entrenamiento por hora:	\$50.00
k) Canchas de básquetbol externa, por partido	\$110.00
l) Entrenamiento por hora	\$50.00
m) Pista de tartán por organización por día:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$400.00
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$800.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$900.00
n). Cancha de frontón, por día para torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$500.00
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$700.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$900.00
4. Cancha por entrenamiento para hora	\$50.00
o) Cancha de tenis por torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$291.50
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$582.50
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$712.50
p) Explanada, por semana.	\$35.00
q) Cursos de verano deportivos, por persona.	\$343.50

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

APARTADO B

UNIDAD DEPORTIVA SUR

ARTÍCULO 63. Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones deportivas; de la Unidad Deportiva Sur, se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva Sur:

a) Alberca Municipal, por mes, por persona.	\$450.00
b) Inscripción para matricular a usuarios de la Alberca Municipal.	\$100.00
c) Reposición de credencial.	\$50.00
d) Clase de natación, por persona	\$50.00
e) Por clase de natación, para niños, por persona	\$50.00
f) Curso de verano de natación.	\$697.00

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

g) Por uso exclusivo de la alberca para competencias:

1. Grupos de 0 a 500 personas.	\$1,200.00
2. Grupos de 501 a 1,500 personas.	\$2,500.00

h) Por el uso de los carriles a escuelas públicas y/o privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana conforme a espacio y horario disponible.	\$450.00
---	----------

i) Por uso de carriles de la alberca Municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a viernes, conforme a espacio y horario disponible.	\$685.00
---	----------

j) El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible.	\$0.00
---	--------

k) Campos de futbol de la entrada, y el estadio, por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$187.50
--	----------

l) para entrenamiento por hora	\$50.00
--------------------------------	---------

m) Pista de tartán, por organización (carrera):	
---	--

1. De 1 y hasta 100 participantes.	\$111.50
------------------------------------	----------

2. De 101 y hasta 500 participantes.	\$548.50
--------------------------------------	----------

3. De 501 y hasta 2,000 participantes.	\$685.00
--	----------

**APARTADO C
GIMNASIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 64. Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones deportivas del Gimnasio Municipal se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones del Gimnasio Municipal:

- | | |
|--|------------|
| a) Canchas, por partido a las ligas de baloncesto. | \$125.00 |
| b) Para entrenamiento | \$50.00 |
| c) Por uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos, por mes. | \$3,120.00 |

**APARTADO D
LIENZO CHARRO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 65. Los derechos por la ocupación de espacios en las instalaciones del Lienzo Charro del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones del Lienzo Charro:

- | | |
|--|------------|
| a) Por caballo, por semana. | \$260.00 |
| b) Renta mensual por Caballeriza (por caballo) | \$1,040.00 |
| c) Por evento sin venta de bebidas alcohólicas | \$5,200.00 |
| d) Por evento con venta de bebidas alcohólicas | \$8,320.00 |

**APARTADO E
DEL PARQUE RECREATIVO EL RIEGO**

ARTÍCULO 66. Los derechos por la ocupación de espacios del PARQUE RECREATIVO EL RIEGO del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por uso o aprovechamiento de las instalaciones.

- | | |
|---|---------|
| a) Por entrada general a las instalaciones Parque Recreativo el Riego | \$12.00 |
| b) Por servicio de sanitarios | \$8.00 |
| c) Estacionamiento por vehículo por día | \$10.00 |
| d) Camping. | \$83.00 |
| e) Puestos semifijos por m ² por día. | \$80.00 |
| f) Canchas de futbol y volibol por partido | \$80.00 |

II. Por uso y aprovechamiento de las instalaciones comerciales al interior del Parque Recreativo el Riego.

a) Sala de conferencias, por evento	\$1,200.00
b) Uso de espacios del salón de usos múltiples, hasta por 7 horas	\$12,000.00
- Por hora adicional.	\$200.00
c) Uso de espacios para eventos especiales, bodas, festejos de particulares hasta por 7 hora.	\$12,000.00
d) Uso de espacios para la instalación de aparatos, vehículos eléctricos, o de propulsión humana recreativos, de acuerdo al espacio asignado por metro cuadrado por día.	\$180.00
e) Uso de espacios al interior del parque el riego para eventos tradicionales, culturales y de cualquier otra índole, previa asignación de lugar por m ² .	\$70.00
f) Comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales del parque Recreativo El Riego, por metro 2 por mes:	
1. Local área de juegos por m ² o fracción	\$19.00
2. Local de edificio C por m ² o fracción	\$33.00
3. Local modulo 1 y modulo 2 por m ² o fracción	\$66.00
4. Local edificio D por m ² o fracción	\$20.00
5. Local edificio A y B por m ² o fracción	\$60.00

g) Uso de espacios al interior del parque para cursos de verano por mes **\$3000.00**

El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca la Unidad Administrativa a cargo de la prestación del servicio

COMPLEJOS CULTURALES

ARTÍCULO 67. Los Complejos Culturales Municipales del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

SECCION PRIMERA

I. Por uso, goce y aprovechamiento de los espacios del Complejo Cultural el Carmen:

a). Por evento hasta 7 horas	\$10,772.00
b) Por hora adicional	\$1,585.00
c) Por uso, goce y aprovechamiento de otros espacios menores	\$1,500.00
d) Por ocupación de los espacios en la plancha del parque, por m ² , por día.	\$35.00

SECCION SEGUNDA

II. Por uso, goce y aprovechamiento de los espacios del Complejo Cultural el Calvario;

- | | |
|---|--------------------|
| a) Por evento hasta 7 horas. | \$10,772.00 |
| b) Por hora adicional | \$1,585.00 |
| c) Por uso, goce y aprovechamiento de otros espacios menores. | \$1,500.00 |

III.- Los espacios del Complejo Cultural el Carmen con giro comercial causaran una renta, de acuerdo con las cláusulas contractuales celebradas entre los interesados de conformidad a lo establecido con el Reglamento del Comité para la Administración, funcionamiento, conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen” de Tehuacán, Puebla.

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS, PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO.

ARTÍCULO 68. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante: | \$115.50 |
| II. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales por cada movimiento notarial, cuando el inmueble tenga fracción restante se pagará otro avalúo. | \$860.00 |

III. Inspección ocular:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Por la inspección ocular para verificar datos catastrales, a solicitud del contribuyente o bien en rebeldía del mismo o cuando el caso en particular lo amerite, o para el caso de informe de localización del inmueble. Tendrá una vigencia de 180 días naturales. | \$381.50 |
| b) Por inspección ocular del inmueble a valuar (cuando el inmueble tenga fracción restante de terreno se pagará otra inspección ocular). La cual tendrá una vigencia de 180 días naturales. | |

1. Predios Urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------|
| a) De 0 a 120 m ² . | \$380.50 |
| b) De 120.01 a 200 m ² . | \$410.00 |
| c) De 200.01 a 300 m ² . | \$435.50 |
| d) De 300.01 a 500 m ² . | \$563.00 |
| e) De 500.01 a 1000 m ² . | \$573.50 |

f) De 1000.01 a 2000 m ² .	\$688.00
g) De 2000.01 a 4000 m ² .	\$859.00
h) De 4000.01 a 6000 m ² .	\$1,072.50
i) De 6000.01 a 10000 m ² .	\$1,286.50

2. Predios rústicos:

a) Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.	\$328.50
b) Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y o menos o igual a 45 grados.	\$392.50
c) Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.	\$505.00

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los puntos 1 y 2 de esta fracción se reducirá en un 50% tratándose de mediciones superiores a 10,000 m² y 10 hectáreas respectivamente.

IV. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$198.00

V. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal, vertical o casas dúplex, tríplex y cuádruplex. \$198.00

VI. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$2,162.50

VII. Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$4.00

VIII. Por copia de archivo digital de plano topográfico en formato DWG que obre en expediente catastral. \$182.50

IX. Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente propietario, por cada predio. (que pueda contener región, manzana, construcción, colonia o fraccionamiento, zona valor) \$182.00

X. Por asignación de clave catastral. \$198.50

XI. Por la expedición de Registro Catastral \$847.00

A solicitud del interesado los trámites urgentes, se entregarán en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de que se realice la visita al predio en el caso de inspección ocular, y a partir de la recepción de la solicitud en el caso del avalúo catastral, acompañado del recibo de pago correspondiente.

En relación a las fracciones II, III, incisos a) y b) y X de este artículo, solo tiene derecho a dos rechazos por incumplimiento en presentar la documentación presentada o el acceso al inmueble con fundamento a la normatividad catastral vigente, después de dos rechazos tendrá que pagar nuevamente el trámite, cuando se soliciten con el carácter de urgente, se cobrará el doble de cuota correspondiente al trámite ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley en la materia.

XII. Constancia de antigüedad en la Dirección de Información Geográfica y Catastro al presentar la documentación que justifique la edad de la construcción y estar al corriente en sus contribuciones fiscales de impuesto predial respecto a la superficie de construcción de la que requiere la constancia de antigüedad.

\$143.00

XIII. Por la prestación de otros servicios:

a) Por Declaraciones notariales \$340.0

En los trámites notariales de fraccionamientos, por cada uno de los avalúos y/o cuentas resultantes. A cada trámite administrativo le corresponderá un formato de pago. de conformidad con el Artículo 79, fracción II, inciso c) de la presente Ley. Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002

b) Por tramitación de avisos aclaratorios notariales \$340.00

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. Por los derechos por los servicios prestados en materia de salud se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados por el Hospital Municipal; las personas que no son derechohabientes que requieran servicios que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes.

a) Hospitalización:

1. Estancia por día. \$500.00

Incluye:

• Cuidados de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.

• Material de curación en caso de ser necesario.

• Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.

• Vigilancia las 24 horas por médico a cargo del turno.

2. Estancia en incubadora por día. \$1,000.00

- Cuidados médicos y de enfermería las 24 horas.

- Incubadora, soluciones.

3. Estancia en incubadora por hora. \$480.00

- Cuidados médicos y de enfermería las 24 horas.

- Incubadora, soluciones.

4. Consulta médica de especialista **\$750.00**

5. Cuarto con técnica aislada. **\$800.00**

b). Procedimientos Quirúrgicos.

1. Paquete cirugía colecistectomía. **\$16,000.00**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito autoadherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.

- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.

- Derecho a sala de recuperación.

- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).

- Uso de máquina de anestesia.

- Oxígeno en quirófano.

- Material quirúrgico de acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)

- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.

- Vigilancia las 24 horas por médico a cargo del turno

2. Paquete cirugía plastia inguinal y/o umbilical **\$15,600.00**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito autoadherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.

- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.

- Derecho a sala de recuperación.

- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).

- Uso de máquina de anestesia.

- Oxígeno en quirófano.

- Material quirúrgico de acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Vigilancia las 24 horas por médico a cargo del turno.

3. Paquete laparotomía exploratoria **\$20,000**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.
- Derecho sala de recuperación.
- Uso de máquina de anestesia.
- Oxígeno en quirófano.
- Vigilancia por médico a cargo del turno.
- Equipo quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).
- Material quirúrgico de acuerdo a cirugía (suturas, venda, gasas, compresas).
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas

4. Paquete ileostomía **\$21,000.00**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.
- Derecho a sala de recuperación.
- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).
- Uso de máquina de anestesia.
- Oxígeno en quirófano.
- Valoración previa del servicio de anestesiología.
- Material quirúrgico de acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)

-
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno.

5. Paquete de resección abierta de próstata \$25,000.00

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.
- Derecho a sala de recuperación.
- Equipo quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).
- Uso de máquina de anestesia.
- Oxígeno en quirófano.
- Material quirúrgico de acuerdo a cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Vigilancia por médico a cargo del turno.

6. Paquete cirugía menor ambulatoria (Exéresis de lesiones cutáneas y subcutáneas benignas) \$3,600.00

Incluye:

- Sala hospitalaria adaptada para este procedimiento.
- Instrumental necesario de acuerdo al procedimiento.
- Personal médico especialista según la necesidad del procedimiento y personal de enfermería.
- Materiales para incisión, extirpación y cierre del procedimiento, como guantes, campos, apósitos, gasas, etc.

7. Paquete cirugía menor ambulatoria (Biopsia de lesiones superficiales). \$3,600.00

Incluye:

- Sala hospitalaria adaptada para este procedimiento.
- Instrumental necesario de acuerdo al procedimiento.
- Personal médico especialista según la necesidad del procedimiento y personal de enfermería.
- Materiales para incisión, extirpación y cierre del procedimiento, como guantes, campos, apósitos, gasas, etc.

8. Paquete cirugía menor ambulatoria (Cirugía ungueal menor). **\$3,600.00**

Incluye:

- Sala hospitalaria adaptada para este procedimiento.
- Instrumental necesario de acuerdo al procedimiento.
- Personal médico especialista según la necesidad del procedimiento y personal de enfermería.
- Materiales para incisión, extirpación y cierre del procedimiento, como guantes, campos, apósitos, gasas, etc.

9. Extracción de cuerpos extraños en nariz y oídos **\$1,500.00**

Incluye:

- Sala hospitalaria adaptada para este procedimiento.
- Instrumental necesario de acuerdo al procedimiento.
- Personal médico especialista según la necesidad del procedimiento y personal de enfermería.
- Materiales necesarios para el procedimiento, como guantes, campos, apósitos, gasas, etc.

10. Paquete parto **\$10,200.00**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.
- Derecho a sala de recuperación.
- Atención del parto por médico de la especialidad tratante.
- Uso de máquina de anestesia.
- Oxígeno en quirófano.
- Material quirúrgico acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Atención del recién nacido sano.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno.
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.

11. Paquete parto con OTB	\$15,000.00
---------------------------	-------------

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito autoadherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación
- Atención del parto por médico de la especialidad tratante
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Material quirúrgico acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Atención del recién nacido sano.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno

12. Paquete cesárea	\$14,400.00
---------------------	-------------

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito autoadherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Uso de laparoscopio
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación
- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Material quirúrgico acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Atención del recién nacido sano.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas

13. Paquete cesárea con OTB**\$16,200.00****Incluye:**

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación
- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Material quirúrgico acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Atención del recién nacido sano.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.

14. Paquete cirugía histerectomía abdominal.**\$22,200.00****Incluye:**

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación
- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Material quirúrgico de acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno.

15. Colocación DIU en consultorio \$250.00**Incluye:**

- Personal capacitado
- Material de acuerdo a procedimiento (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)

16. Paquete OTB \$5,000.00**Incluye:**

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión

- Uso de quirófano en condiciones adecuadas

- Derecho a sala de recuperación

17. Paquete miomectomía. \$16,700.00**Incluye:**

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión.

- Uso de quirófano en condiciones adecuadas

- Derecho a sala de recuperación

- Equipo quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)

- Uso de máquina de anestesia

- Oxígeno en quirófano

- Material quirúrgico de acuerdo a cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)

- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas

- Vigilancia por médico a cargo del turno.

18. Paquete legrado uterino instrumentado \$12,000.00**Incluye:**

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión.

- Uso de quirófano en condiciones adecuadas

- Derecho a sala de recuperación
- Equipo quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Valoración previa del servicio de anestesiología
- Material quirúrgico de acuerdo a cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas
- Vigilância por médico a cargo de turno.

19. Paquete retiro de DIU traslocado **\$10,200.00**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación
- Equipo quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Material quirúrgico de acuerdo a cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas
- Vigilancia por médico a cargo del turno.

20. Derecho de quirófano primera hora **\$3,000.00**

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación

- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano.
- Material quirúrgico de acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno.

21. Uso de quirófano, hora subsecuente. \$900.00

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas
- Derecho a sala de recuperación
- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista)
- Uso de máquina de anestesia
- Oxígeno en quirófano
- Material quirúrgico de acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno

22. Paquete de aseo quirúrgico \$7,200.00

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso, periférico corto, solución, apósito transparente adherible, equipo de infusión
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.
- Derecho a sala de recuperación.
- Equipo quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).
- Uso de máquina de anestesia.

- Oxígeno en quirófano.
- Material quirúrgico de acuerdo a cirugía (suturas, venda, gasas, compresas, soluciones, etc.)
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Vigilancia por médico a cargo del turno.

23. Paquete estancia en cama de pediatría. \$1,000.00

Incluye:

- Cuidados de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Material de curación en caso de ser necesario.
- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Vigilancia las 24 horas por medico a cargo del turno.

24. Paquete cirugía apendicectomía. \$15,000.00

Incluye:

- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Uso de quirófano en condiciones adecuadas.
- Derecho a sala de recuperación.
- TEAM quirúrgico (anestesiólogo, médico de la especialidad tratante, ayudante o instrumentista).
- Uso de máquina de anestesia.
- Oxígeno en quirófano.
- Material quirúrgico acuerdo a Cirugía (suturas, venda, gasas, compresas).
- Cuidado de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Vigilancia las 24 horas por médico a cargo del turno.

25. Estancia en cunero fisiológico/patológico por día. \$2,400.00

Incluye:

- Cuidados médicos y de enfermería las 24 horas.
- Cuna de calor radiante o bacinete, soluciones

26. Estancia en cunero fisiológico/patológico por hora. **\$360.00**

Incluye:

- Cuidados médicos y de enfermería las 24 horas.
- Cuna de calor radiante o bacinete, soluciones.

27. Paquete cirugía menor ambulatoria (Circuncisión) **\$12,000.00**

Incluye:

- Sala hospitalaria adaptada para este procedimiento.
- Instrumental necesario de acuerdo con el procedimiento.
- Personal médico especialista según la necesidad del procedimiento y personal de enfermería.
- Materiales para incisión, extirpación y cierre del procedimiento, como guantes, campos, apósitios, gasas, etc.

28. Observación en urgencias (24 horas). **\$960.00**

Incluye:

- Atención médica de urgencias.
- Cuidados de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso.
- Material de curación en caso de ser necesario.
- Uso de monitor.
- Vigilancia las 24 horas por médico a cargo del turno.

29. Observación en urgencias (menos de 8 horas). **\$320.00**

Incluye:

- Atención médica de urgencias.
- Cuidados de enfermería de baja, mediana y alta complejidad las 24 horas.
- Equipo para instalación de terapia de infusión: catéter venoso periférico corto, soluciones, apósito auto adherible, equipo normo gotero, micro gotero según sea el caso
- Material de curación en caso de ser necesario

- Uso de monitor
- Vigilancia las 24 horas por médico a cargo del turno.

OTROS SERVICIOS

1. Aplicación de inyección imeiv c/jeringa.	\$31.50
2. Aplicación de inyección imeiv s/jeringa.	\$24.00
3. Aplicación de inyección/i.m./subcutánea (c/rep.de mat).	\$59.50
• Personal médico o de enfermería, jeringas, torundas.	
4. Aspiración de secreciones (c/material sin nebulización).	\$59.50
a) Colocación de aparato de yeso.	\$400.50
b) Colocación de aretes.	\$46.00
c) Colocación de catéter central.	\$749.00
d) Colocación de venoclisis (sin material).	\$90.50
e) Consulta médica (día).	\$112.00
f) Consulta médica (noche, días festivos, fin de semana).	\$138.00
g) Curación (procedimiento).	\$38.50
h) Nebulización (sin medicamentos).	\$90.50
i) Retiro de aparato de yeso.	\$292.50
j) Oxígeno empotrado por hora.	\$90.50
k) Retiro de dispositivos y colocación.	\$162.50
l) Retiro de puntos (procedimiento).	\$31.50
m) Toma de destroxtis (con glucómetro).	\$53.00
n) Toma de presión arterial (ta).	\$24.00
II. Por la expedición de certificados médicos, por cada uno.	\$127.50
III. De los derechos por servicios de control sanitario:	
a) Por la consulta médica, requisito para la expedición de la tarjeta sanitaria (venta de alimentos) registro al padrón.	\$92.00

b) Por la reposición de tarjetas sanitarias.	\$92.00
IV. Por la consulta médica de medicina preventiva	\$127.50
V. USG	\$699.00
VII. Enemas evacuantes	\$99.00
VIII. Equipo de succión por hora Personal médico o de enfermería, aspirador, contenedor de líquido, mangueras, conectores y adaptadores.	\$240.00
a) Equipo de succión por día Personal médico o de enfermería, aspirador, contenedor de líquido, mangueras, conectores y adaptadores.	\$1,300.00
b) Uso electrocautero por evento Personal capacitado y materiales necesarios como gasas, compresas, soluciones, etc.	\$321.00
c) Inhaloterapia por dia sin medicamento	\$420.00
d) Inhaloterapia por sesión sin medicamento Personal médico.	\$300.00
e) Uso de monitor de signos vitales por día Para uso en hospitalización, sala de urgencias o cuidados intensivos según indicaciones de médico tratante.	\$162.50
f) Uso de monitor de signos vitales por hora Para uso en hospitalización, sala de urgencias o cuidados intensivos según indicaciones de médico tratante.	\$31.50

Los ingresos derivados de la venta de medicamentos de la farmacia del Hospital Municipal serán aprobados por el Ayuntamiento de Tehuacán, conforme al precio de lista que proporcionen los proveedores de servicios y previo acuerdo del Cabildo Municipal.

Los ingresos derivados de la venta de medicamentos de la farmacia del Hospital Municipal serán aprobados por el Ayuntamiento de Tehuacán, conforme al precio de lista que proporcionen los proveedores de servicios y previo acuerdo del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO XXI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 70. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 71. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 72. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 73. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, será

\$167.38

ARTÍCULO 74. El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo de recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de Contribuciones de Mejoras en virtud del beneficio particular individualmente que perciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsable solidario, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos a beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS

ARTÍCULO 76. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para trámites administrativos, por cada uno se calculará y pagará:

I. Anualmente:

- | | |
|---|----------|
| a) Engomados para mesa de billar. | \$126.50 |
| b) Engomados para cassetas tragamonedas o similares. | \$724.00 |
| c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión. | \$617.50 |
| d) Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios. | \$591.50 |

Los incisos a) y b), se regirán bajo la siguiente observación: la cual suprime la venta-producción de bebidas alcohólicas, sustancias, productos nocivos para el ser humano y medio ambiente habidas y por haber.:.

II. Cada vez que se requiera:

- | | |
|--|----------|
| a) Formas oficiales. | \$106.00 |
| b) Por placas de números oficiales y otros. | \$363.50 |
| c) Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002 (por juego). | \$52.00 |
| d) Venta de Formato de manifiesto catastral. | \$35.00 |

III. De la venta de información de catastro municipal causará derechos de conformidad al artículo 63 de la presente ley.

CAPÍTULO II
DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN
DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO

ARTÍCULO 77. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresiones:

- a) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. **\$363.50**

- b) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la zonificación y los valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2026, con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. **\$407.00**

- c) Por impresión en papel bond tamaño carta de recortes del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, por hoja. **\$68.50**

- d) Por impresión de información catastral en recorte:
 - Por lote. **\$51.00**
 - Por manzana. **\$81.50**
 - Por colonia. **\$109.00**
 - Por Junta Auxiliar. **\$139.00**

- e) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano con la poligonal de un asentamiento irregular (en coordenadas UTM), escala 1:10,000. **\$295.00**

- f) Por impresión del plano con la poligonal de la Reserva de la biosfera Tehuacán - Cuicatlán de acuerdo al decreto emitido el 11 de septiembre de 2008. **\$294.00**

- g) Por impresión de fotografía aérea a escala 1:1,000 en formato de 0.60 x 0.90 mts, del año a 2010 contenido, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator: **\$941.00**

h) Edición de plano específico:

Manzanas con división de predios.

1. Impresión en plano con formato 90 x 60 (hasta dos conceptos). **\$278.00**

2. Impresión en plano con formato a tamaño carta (hasta dos conceptos). **\$113.00**

II. Por archivos:

- a) Por archivo en formato digital del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, formato PDF. **\$235.50**

b) Por archivo en formato digital de recortes de plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM que abarque hasta 300 metros de radio), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, en formato PDF.	\$85.00
c) Por archivos en formato digital de ortofoto año 2000 (que abarque hasta 300 metros de diámetro), contenido fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$97.50
d) Archivos en formato digital de ortofotos (1 km ² aprox.), del año 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$271.00

III. Por servicios de consulta ciudadana:

a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado.	\$81.50
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales.	\$82.50
c) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$251.00
d) Por investigación catastral documental de un predio, por cada predio utilizado para la investigación catastral solicitada por el propietario.	\$354.50
e) Por expedición de copia simple de fotografía aérea, por cada reproducción en papel fotográfico existentes en el acervo de la autoridad catastral Municipal, en formato 23 x 23 cm.	\$350.50
IV. Reimpresión de formatos (Inspección catastral, avalúo catastral, constancia de antigüedad, registro catastral, clave catastral).	\$327.50

**CAPÍTULO III
POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 78. La explotación de otros bienes privados del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se dará a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

I. Pago por los derechos de propiedad de los lotes de los terrenos de la reserva territorial Municipio Libre, propiedad del municipio de Tehuacán, Puebla.

II. El cobro será mensual y conforme al monto que se establece en los pagarés suscritos por los compradores.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS**

ARTÍCULO 79. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 80. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.
- II.** 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.
- III.** 5% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en las tres fracciones no podrán ser menores a **\$120.00**, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a los señalados en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- a)** Gastos por intervención con cargo a la caja de la negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.
- b)** Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.
- c)** Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores a **\$120.00**

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 82. La persona que cause algún daño al Patrimonio Municipal sea cual fuere la causa, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo, para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otros rubros de esta Ley, se estará al dictamen que emita la Autoridad Municipal correspondiente, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro coactivo.

TÍTULO SEXTO**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS
Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,
INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 83. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste administre las contribuciones que le correspondan o bien se haga cargo de la prestación de servicios públicos que le correspondan.

Asimismo, podrá celebrar convenio con otros municipios, incluso de un Estado diverso, para la prestación de los servicios públicos que le correspondan, y con las formalidades que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 85. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales o especiales de los municipios.

Los ingresos a que este Capítulo se refiere se percibirán en los términos y condiciones de los decretos, convenios y actos jurídicos que los establezcan.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 86. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 73 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 73 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 87. Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. En el caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad Municipal, por disposición Legislativa o Administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

Cuando estos servicios sean prestados mediante concesión se observará lo dispuesto por las disposiciones fiscales administrativas que emite el H. Ayuntamiento en los términos que consigne el título de concesión respectivo.

TERCERO. El presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tehuacán correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para los casos no previstos en el capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, en cuanto al cobro de los derechos, productor y contribuciones de mejora sobre el servicio de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se realizará de conformidad a las facultades que la Ley del Agua para el Estado de Puebla otorga al OOSAPAT para la estimación presuntiva.

SEXTO. Respecto a los usuarios que requieran servicio industrial de agua potable establecido en el capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, solo podrán realizarlo mediante servicio medido, colocando dos medidores, uno para su servicio de agua potable y otro para su control de descargas residuales.

Para los casos en que el o los titulares de la cuenta en régimen de tarifa fija pretendan adicionar a su predio una segunda toma de agua y/o descarga de drenaje con instalación independiente a la existente, esta se considerará como subcuenta, sujetándose a lo siguiente:

I. Sin importar el tipo de uso que se solicite para el servicio de la subcuenta, el titular de la cuenta principal en régimen de tarifa fija será responsable solidario respecto de los derechos productos y contribuciones que se generen por la nueva toma.

II. En caso de solicitar subcuenta para el servicio de agua y/o drenaje deberá de contar con instalaciones independiente a las existentes e ingresar la solicitud respectiva, pagar los derechos, productos y contribuciones que se generen por la solicitud y en caso de ser procedente la misma, el beneficiario cubrirá el 100% de los derechos de conexión según el uso al que corresponda la nueva toma, más los gastos de instalación correspondientes.

La subcuenta generada estará ligada a la cuenta principal, sin embargo, podrá registrarse con el nombre del beneficiario de la derivación realizada, para aplicar dicho registro el beneficiario deberá de ingresar a su expediente la autorización por escrito del titular de la cuenta principal, su esquema tarifario será de acuerdo al uso que se destine, siendo el titular de la cuenta origen, responsable solidario de todas las obligaciones y deuda que genere la toma.

III. El cobro por el servicio de drenaje no podrá ser cancelado de la subcuenta, sin importar que las instalaciones de descargas sean compartidas con la cuenta principal; en caso que, por su actividad o giro, el OOSAPAT le determine realizar adecuaciones para su respectiva descarga, quedará obligado a realizarlas.

IV. El esquema tarifario que se designe para cada cuenta y/o subcuenta será conforme al giro o uso declarado, siempre y cuando estos no se suministren el vital líquido entre sí, para el caso en que se detecte el suministro entre predios, giros o usos, previa verificación de OOSAPAT, se aplicará a las cuentas que intervengan el esquema tarifario de mayor costo.

SÉPTIMO. Para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis:

Los usuarios con servicio de cuota fija que se encuentren al corriente en sus pagos, y efectúen el pago anual anticipado durante el mes de enero gozarán del 20% (veinte por ciento) de descuento, durante el mes de febrero gozarán del 15% (quince por ciento) de descuento y durante el mes de marzo gozarán del 10% (diez por ciento) de descuento; la fecha límite para realizar el pago anual anticipado, sin aplicar el recargo mensual, es el 31 de marzo del año en curso.

Los usuarios de cuota fija, tratándose de personas de sesenta años en adelante, jubilados, pensionados, en estado de viudez que acrediten tener su residencia permanente y se presten los servicios públicos en uso doméstico, en un solo inmueble y sin comercio alguno en la vivienda, obtendrán el 30% (treinta por ciento) de descuento, durante todo el año en curso, previo estudio, verificación y determinación que realice el OOSAPAT.

Tratándose de usuarios, propietarios de una sola vivienda, en donde se acredite con documental que habita en forma permanente, un enfermo terminal, personas con discapacidad motriz, y tratándose de grupos y clases sociales vulnerables económicamente, podrán beneficiarse con hasta un 50% de descuento previo estudio, verificación y determinación que realice el OOSAPAT.

Durante todo el año los usuarios en servicio medido que realicen sus pagos oportunamente dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del bimestre correspondiente, gozarán de un descuento del 5% en su pago, siempre y cuando se encuentre al corriente y no tenga bimestres inmediatos anteriores en adeudo.

Se otorgará el descuento del 50% en multas y recargos y hasta el 100% en notificaciones del año en curso, además del 20% de descuento en adeudos de accesorios de la cuenta anteriores al 2026, con la finalidad de que a través de este estímulo los usuarios de servicios doméstico y no doméstico en las modalidades cuota fija y servicio medido se pongan al corriente; para la aplicación de este descuento el pago se deberá realizar en una sola exhibición.

A los usuarios de servicio fijo que realicen su pago anual del ejercicio fiscal 2027 en diciembre del 2026, se les respetará la tarifa 2026.

Los usuarios podrán celebrar convenios de pago respecto a sus adeudos, estos convenios se celebrarán en plazos mensuales (6 mensualidades consecutivas), quincenales (11 quincenas consecutivas) o semanales (20 semanas consecutivas), quedando sujetos a cumplir con el pago respectivo en el tiempo y forma seleccionado, de lo contrario se procederá al corte del servicio al segundo pago vencido, sin derecho a prórroga alguna o pago parcial de la deuda vencida;

Para lotes baldíos ya existentes en el padrón de usuarios en servicio fijo, el servicio que se les proporcione será pagado al 50% de la cuota que le corresponda previa verificación, sin aplicar en lotes con vestigios de construcción.

Los beneficios establecidos en la presente disposición no podrán ser acumulativos o traslativos, por lo que solo se podrá aplicar un solo tipo de descuento, y en caso de tener activa la tarifa por USO DOMÉSTICO SDEL no aplicará ningún tipo de descuento anteriormente mencionado.

En los casos en que el propietario cuente con dos o más predios, solo se aplicará el descuento por vejez en un solo predio de todos los declarados, anexando mensajería en la cuenta de cada predio en donde se señale la cuenta beneficiada y no se podrá aplicar ningún otro tipo de descuento.

OCTAVO. Con el propósito de regular, predios con servicios sin contrato, usuarios con rezagos mayores de 5 años, y en general todos los predios sujetos a regularización; y con aprobación del Consejo Directivo, se podrán implementar programas de regularización, en el que se podrá considerar la condonación de recargos, multas, facilidades de pago; y demás consideraciones que apruebe el consejo directivo.

El pago de derechos y servicios del OOSAPAT no realizados dentro de los plazos establecidos por los usuarios, serán susceptibles a recargos y gastos de notificación los cuales se cobrarán de acuerdo a las tasas autorizadas y publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

NOVENO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

DÉCIMO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos o incentivos fiscales deberán ser aprobados por el Cabildo, excepto los administrados por el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla que serán aprobados por el Consejo Directivo de dicho Organismo.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS
Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

**DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
INFLACION DEL 3.02 %**

**VALORES UNITARIOS DE SUELOS
URBANOS Y RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

URBANOS \$/m²	
USO	VALOR
H6.1	\$254.00
H6.2	\$403.00
H6.3	\$447.00
H6.4	\$528.00
H4.1	\$667.00
H4.2	\$831.00
H4.3	\$961.00
H4.4	\$1,056.00
H3.2	\$1,664.00
H2.1	\$1,360.00
Industrial	\$1,000.00
Suburbano	\$200.00
Magdalena Cuayuatepec H6.1	\$183.00
San Marcos Necoxtla H6.1	\$183.00
San Cristobal Tepeteopan H6.1	\$183.00
Santa Catarina Otzolotepec H6.1	\$183.00
Santa Ana Teloxtoc H6.1	\$183.00
Localidad Foranea	\$155.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$ 287,723.00
Temporal	\$ 88,823.00
Monte	\$ 44,411.00
Arido	\$ 27,686.00
Eriazo	\$ 36,048.00
Agrícola	\$ 66,617.00
Forestal	\$ 37,000.00
Preservación Ecológica	\$ 13,500.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE
TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
INFLACION DEL 3.02%
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
		BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	SUPERIOR	\$ 1,965.00	\$ 1,919.00	\$ 1,728.00
	BUENO	\$ 1,509.00	\$ 1,417.00	\$ 1,329.00
	MEDIO	\$ 1,379.00	\$ 1,294.00	\$ 1,168.00
	ECONOMICO	\$ 1,055.00	\$ 949.00	\$ 835.00

HABITACIONAL	SUPERIOR	\$ 8,464.00	\$ 6,720.00	\$ 6,019.00
	BUENO	\$ 4,831.00	\$ 4,464.00	\$ 4,177.00
	MEDIO	\$ 4,239.00	\$ 3,869.00	\$ 3,573.00
	ECONOMICO	\$ 3,645.00	\$ 3,268.00	\$ 2,963.00
	INTERES SOCIAL	\$ 2,958.00	\$ 2,218.00	\$ 1,331.00
	AUTO CONSTRUCCIÓN	\$ 1,417.00	\$ 1,201.00	\$ 1,010.00

COMERCIAL	HASTA 3/N BUENO	\$ 9,827.00	\$ 7,289.00	\$ 4,874.00
	HASTA 3 NIVELES MEDIO	\$ 8,805.00	\$ 6,583.00	\$ 4,163.00
	HASTA 3/N ECONOMICO	\$ 7,782.00	\$ 5,878.00	\$ 3,455.00
	REGIONAL	\$ 6,761.00	\$ 4,856.00	\$ 2,432.00
	MAS DE 3/N	\$ 11,076.00	\$ 8,805.00	\$ 6,550.00

COMERCIAL ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	\$ 5,591.00	\$ 4,194.00	\$ 2,516.00
	MEDIO	\$ 4,624.00	\$ 3,468.00	\$ 2,080.00
	ECONÓMICO	\$ 3,656.00	\$ 2,742.00	\$ 1,645.00

INDUSTRIAL	SUPERIOR	\$ 7,232.00	\$ 5,167.00	\$ 3,926.00
	BUENO	\$ 6,655.00	\$ 4,751.00	\$ 3,615.00
	MEDIO	\$ 5,455.00	\$ 4,006.00	\$ 2,884.00
	ECONOMICO	\$ 4,257.00	\$ 3,265.00	\$ 2,149.00
	LIGERA	\$ 2,948.00	\$ 2,211.00	\$ 1,326.00

REGIONAL	BUENO	\$ 2,932.00	\$ 2,460.00	\$ 2,036.00
	ECONOMICO	\$ 2,075.00	\$ 1,421.00	\$ 806.00

COBERTIZO	BUENO	\$ 497.00	\$ 376.00	\$ 302.00
	MEDIO	\$ 334.00	\$ 259.00	\$ 195.00
	ECONOMICO	\$ 225.00	\$ 182.00	\$ 153.00

SERVICIOS EDUCACIÓN	SUPERIOR	\$ 7,725.00	\$ 5,794.00	\$ 3,476.00
	MEDIO	\$ 5,307.00	\$ 3,980.00	\$ 2,388.00
	ECONÓMICO	\$ 3,517.00	\$ 2,637.00	\$ 1,583.00

SERVICIOS DE GOBIERNO Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SIN FINES DE LUCRO	HASTA 3/N BUENO	\$ 8,062.00	\$ 6,464.00	\$ 4,978.00
	HASTA 3 NIVELES MEDIO	\$ 7,174.00	\$ 5,749.00	\$ 4,255.00
	HASTA 3/N ECONOMICO	\$ 6,285.00	\$ 5,030.00	\$ 3,530.00
	REGIONAL	\$ 5,345.00	\$ 3,891.00	\$ 2,070.00
	MAS DE 3/N	\$ 10,747.00	\$ 8,539.00	\$ 6,913.00

SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL	SUPERIOR	\$ 11,433.00	\$ 8,574.00	\$ 5,145.00
	MEDIO	\$ 9,285.00	\$ 6,964.00	\$ 4,178.00
	ECONÓMICO	\$ 5,997.00	\$ 4,497.00	\$ 2,699.00

SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO	ESPECIAL	\$ 14,804.00	\$ 12,036.00	\$ 9,749.00
	SUPERIOR	\$ 13,135.00	\$ 10,679.00	\$ 8,650.00
	MEDIO	\$ 11,768.00	\$ 9,567.00	\$ 7,750.00
	ECONOMICO	\$ 10,402.00	\$ 8,457.00	\$ 6,850.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.